



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD COMO SUSTITUCIÓN A LA
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL DELITO DE OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE AÑO 2020

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Llanovarcad Asenjo, Darwin Lizandro

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Ramos Suyo, Juan Abraham

Espinoza Herrera, Edward

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Lima - Perú

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:

Fecha del Análisis:

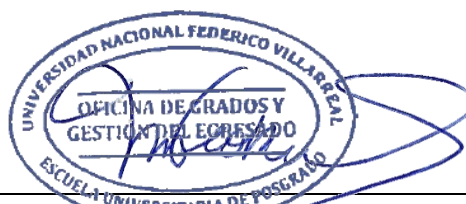
Analizado por:

Correo del analista:

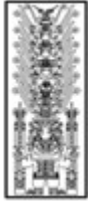
Porcentaje:

Título:

Enlace:



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD COMO
SUSTITUCIÓN A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN EL
DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE AÑO 2020**

**Línea de Investigación:
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

Tesis para Optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

**Autor:
Llanovarced Asenjo, Darwin Lizandro**

**Asesor:
Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
ORCID: (0000-0002-4719-0230)**

**Jurado:
Ramos Suyo, Juan Abraham
Espinoza Herrera, Edward
Jiménez Herrera, Juan Carlos**

Lima – Perú

2023

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS.....	iv
ÍNDICE DE FIGURAS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Descripción del problema	7
1.3. Formulación del problema	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos	10
1.4. Antecedentes.....	11
1.4.1. Antecedentes internacionales.....	11
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	12
1.5. Justificación de la investigación	15
1.5.1. Justificación práctica	15
1.5.2. Justificación teórica	15
1.5.3. Justificación metodológica.....	16
1.5.4. Importancia de la investigación	16
1.6. Limitaciones de la Investigación	17
1.7. Objetivos de la investigación	17
1.7.1. Objetivo general	17
1.7.2. Objetivos específicos.....	17
1.8. Hipótesis	18
1.8.1. Hipótesis general.....	18
1.7.2. Hipótesis específicas	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Evolución histórica	19
2.2. Aspecto dogmático jurídico	21
2.3. Doctrinas nacionales e internacionales.....	23
2.4. Pena privativa de libertad	25
2.4.1. Fines de la pena	27
2.4.2. Las clases de penas en el código penal.....	28
2.4.3. Pena privativa de libertad	28
2.5. Delito de omisión de asistencia familiar	32
2.5.1. Naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar	32
2.5.2. Factores culturales, sociales y económicos del delito de omisión de asistencia familiar.....	33
2.5.3. Marco legal del delito de omisión de asistencia familiar	34
2.6. Prestación de servicios a la comunidad.....	41
2.6.1. Antecedentes de la pena de prestación de servicios.....	42
2.6.2. Clases de la pena de prestación de servicios.....	43
2.6.3. Características personales del condenado.....	45
2.6.4. Lugares donde se prestará el trabajo impuesto.....	45

2.6.5. Servicios comunitarios.....	47
2.7. Marco filosófico.....	49
2.8. Derecho comparado.....	52
2.9. Definición de términos básicos.....	55
III. MÉTODO.....	58
3.1. Tipo de investigación.....	58
3.2. Población y muestra.....	59
3.3. Operacionalización de las variables.....	60
3.4. Instrumentos.....	63
3.5. Procedimientos.....	63
3.6. Análisis de datos.....	64
3.7. Consideraciones éticas.....	65
IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Contratación de hipótesis.....	69
4.1.1. Hipótesis general.....	69
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	71
VI. CONCLUSIONES.....	73
VII. RECOMENDACIONES.....	74
VIII. REFERENCIAS.....	75
IX. ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operalización de las variables.....	62
Tabla 2. Variable: Pena privativa de libertad.....	66
Tabla 3. Variable: Prestación de servicios a la comunidad.....	67
Tabla 4. Matriz de relación entre elementos.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Variable: Pena privativa de libertad	67
Figura 2. Prestación de servicio a la comunidad	68

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo** determinar cuándo la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020, en su ejecución del **método** se tuvo un enfoque cuantitativo, el tipo de investigación fue básica, nivel de investigación descriptivo – explicativo, diseño no experimental y transversal, donde la población estuvo conformada por jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios del Distrito Judicial de Lima Norte, con una muestra no probabilística de 35 personas conformadas por 5 jueces, 15 fiscales adjudicados, 15 abogados especialistas, obteniéndose como **resultados** que el 83% de la población representa el porcentaje de los individuos que estuvieron totalmente de acuerdo, mientras un 1% de la población manifestó estar totalmente en desacuerdo que la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020, arribándose a la **conclusión**, se logró determinar que la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar. cuando la pena impuesta es menor de 4 años, recomendándose que el A-quo debe establecer una pena privativa de libertad menor de 4 años y esta debe ser convertida en prestación de servicios a la comunidad en aras de no privar de su libertad al sentenciado para que este pueda cumplir con el pago de las pensiones devengadas.

Palabras claves: Omisión de asistencia, prestación de servicio, trabajo comunitario.

ABSTRACT

This article aimed to determine when the provision of services to the community replaces the custodial sentence in the crime of Omission of Family Assistance in the Judicial District of North Lima year 2020, in its execution methodologically there was a quantitative approach, the type of research was basic, level of descriptive research - explanatory, non-experimental and transversal design, where the population was made up of judges, prosecutors, lawyers and university professors of the Judicial District of North Lima, with a non-probabilistic sample of 35 people made up of 5 judges, 15 adjudicated prosecutors, 15 specialist lawyers, obtaining as results whereas 83% of the population represents the percentage of individuals who strongly agreed, while 1% of the population strongly disagreed that the provision of services to the community replaces the custodial sentence in the crime of Omission of Family Assistance in the Judicial District of North Lima in 2020, Reaching the conclusion, it was possible to determine the provision of services to the community replaces the custodial sentence in the crime of Omission of Family Assistance. when the penalty imposed is less than 4 years, recommending that A-quo that if a custodial sentence of freedom is established under 4 years this should be converted into a provision of services to the community in order not to deprive the sentenced person of his liberty and he can comply with the payment of the accrued pensions.

Keywords: Omission of assistance, service provision, community work.

I. Introducción

En la actualidad, es posible visualizar un significativo hacinamiento dentro de las cárceles del país; esta realidad exige tomar medidas para descongestionar los recintos penitenciarios. Esta situación se debe, en parte, a una mala gestión estatal en relación al tratamiento del sujeto activo del hecho punible. De igual forma, es de conocimiento público que el delito más común y que causa dicho fenómeno, es el de omisión a la asistencia familiar, lo que amerita tener que diseñar alternativas de solución en este extremo.

Por consiguiente, apremia reducir la sobrepoblación penitenciaria, principalmente en los reos privados de su libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar quienes muchas veces, pese haber cumplido con el pago de la deuda o propuestas de pago continúan en prisión; de ahí la necesidad de incrementar algunas figuras jurídicas con el objeto de lograr reducir tal congestión.

El sistema de justicia punitiva en el país ha preparado una serie de estamentos legales para favorecer a la administración de justicia; es así que permite la conversión de pena la privativa de libertad por una pena limitativa de derechos, siendo una particularidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar la conversión de la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios a la comunidad, la misma que es tema central de análisis y/o estudio.

Esta conversión es aplicable únicamente cuando la pena a aplicarse respecto del delito no sobrepasa los 4 años de pena privativa de libertad, en donde el sentenciado tendrá que efectuar labores de servicios gratuitos a la comunidad en entidades públicas, como escuelas, hospitales, orfanatos; o fundaciones particulares

con fines asistenciales o sociales, según el grado de instrucción o profesión que ostenta.

En tal sentido, dentro de su función legislativa, el Estado tiene la obligación de regular un tratamiento idóneo considerando los principios jurídicos orientados a la ejecución penal y a la resocialización del penado; en primer término, atendiendo que la pena, por ninguna circunstancia debe atentar contra los derechos fundamentales contrario sensu debe aplicarse en consideración a la gradualidad, proporcionalidad y humanidad de la pena; en segundo lugar, el Estado ante cualquier acto de regulación legal que implique directa o indirectamente la vulneración del derecho alimentario de un menor de edad, debe considerar principalmente el Interés Superior del Niño, dado que en muchas oportunidades los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar cuentan con hijos extramatrimoniales dependientes de ellos, quienes quedan en estado de abandono cuando el obligado alimentista es condenado a una efectiva.

Es en base a estos criterios que se debe sistematizar cualquier situación de esta naturaleza que se encuentre alejada de las pautas básicas de nuestro ordenamiento jurídico y que son pasibles de solucionar. Esto permitirá una aplicación de las pautas penales sustantivas y procesales, respecto de la administración política criminal del Estado primando el Interés Superior del Niño.

De igual forma, cabe destacar que la penalidad de prestación de servicios a la comunidad es una herramienta nueva incorporada en la legislación penal que data de 1991, recogida por legislaciones comparadas, siendo su antecesora la legislación brasileña. Sin embargo, de acuerdo a los operadores jurídicos en la materia, la experiencia práctica durante 29 años de vigencia en la legislación no ha dado

resultados favorables; algunos estudiosos de la materia hablan bien de esta pena por su alternativa para resocializar al sentenciado sin distanciarlo de su núcleo familiar y, al respecto, se viene hablando de la posibilidad para ampliar su aplicación en otros delitos no graves, cuya sanción no supere los 4 años, de manera que se dé una aplicación autónoma de la pena.

Por tanto, la prestación de servicios a la comunidad obedece a la norma constitucional que posee por objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad Art. 139. 22 de debido a esta particularidad, se admite sancionar al sentenciado por el delito de omisión a la asistencia familiar sin perturbar la estabilidad social y familiar, y de igual forma, hacer seguro todo el régimen jurídico para que no queden impune las transgresiones punitivas.

En el correspondiente trabajo de investigación titulado: Prestación de Servicios a la Comunidad como Sustitución a la Pena Privativa de la Libertad en el Delito de omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020, se hace un abordaje sobre esta figura jurídica, la cual tiene como objeto general explicar cuándo la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente, a nivel mundial, uno de los grandes problemas que afronta la sociedad y que compete directamente a la administración de justicia, son los procesos jurisdiccionales penales incoados en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, prevista en el artículo 149 de nuestro Código Penal, pretensiones que se demandan

diariamente en los diferentes distritos judiciales en todo el territorio nacional, y de manera especial en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020, donde los procesados por este delito, en su mayoría, terminan siendo sentenciados y purgando cárcel efectiva, sin embargo según nuestra jurisprudencia nacional, estas sentencias se transforman en ineficaces, en cuanto el obligado, al ser privado de su libertad y sin posibilidad de permanecer extramuros, simplemente se limita a cumplir la pena impuesta, dejando en total estado de abandono al hijo alimentista.

Esta realidad viene causando perjuicio a los alimentistas y a sus representantes quienes acuden a los órganos jurisdiccionales con la intención de buscar justicia; sin embargo, no la encuentran debido a que los operadores de justicia no aplican los principios de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad de la pena ni el principio del Interés Superior del Niño dado que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se sanciona con penas menores a 4 años siendo pasible la suspensión de la misma o, en su defecto la conversión de la pena, todo esto a fin de que el condenado no sea recluido en un penal y, por ende, tenga la posibilidad de cumplir simultáneamente con la pena impuesta y con la pensión de alimentos.

En la misma línea, se deben tener presentes los fines de la pena en beneficio del sentenciado, esto es la función preventiva, protectora y resocializadora, cuya aplicación depende de los operadores de justicia en sintonía con la realidad penitenciaria, donde el derecho penal debe estar orientado a aminorar la comisión de delitos, prevención general positiva y a dar tratamiento al condenado, prevención especial.

Al respecto, se considera como una mejor sanción la pena de prestación de servicios a la comunidad, en vez de una pena privativa de libertad efectiva para lograr los fines de la pena: prevención, protección y resocialización del penado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo en cuenta la realidad y la puesta en peligro del alimentista con la reclusión del obligado (padre y/o madre) dada la factibilidad del trabajo comunitario, el representante del Ministerio Público debe solicitar en sus requerimientos acusatorios la aplicación de la conversión de penas efectivas a prestación de servicios a la comunidad, por cuanto, la investigación da a conocer las razones jurídicas y sociales por las que los operadores de justicia en materia penal, por criterio establecen penas privativas de libertad efectivas como forma de concientizar a los deudores alimentarios cumplan con sus obligaciones en calidad de padre y/o madre.

Es preciso advertir que, la prestación de servicios a la comunidad, prevista en el artículo 31.1 del Código Penal, es un tipo de pena de limitación de derechos donde el condenado presta servicios gratuitos de trabajo, para cumplir con la pena impuesta por el juez, en instituciones públicas y privadas a efectos de ofrecer un servicio a la comunidad Cuba (1997). Por tanto, según el artículo 34 de Código Penal, la jornada de prestación de servicios a la comunidad tiene una duración de diez horas a la semana, es de carácter gratuito y se imparte en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones afines y obras públicas. Se emplean como penas autónomas cuando están concretamente señaladas para cada delito, de igual forma convertidas a criterio del juez.

Esta clase de pena convertida comprende una expresión alternativa al tradicional sistema de penas, caracterizada por ser represiva. Es por ello que, estas

sanciones como es el trabajo comunitario exigen del condenado un compromiso activo, en lugar del simple hecho de soportar las penas coercitivas estatales, en tal sentido, permiten que la comunidad perciba que el condenado realiza esfuerzos para reintegrarse a la comunidad; advirtiéndose que su previsión y aplicación son apropiadas para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

En tal sentido, la aplicación de penas efectivas convertidas a prestación de servicios a la comunidad debería ser prevista en muchas legislaciones modernas. Ahora, es de admitir que su aplicación efectiva depende de los recursos económicos, logísticos y de personal con los que cuente el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para su ejecución y supervisión.

En el derecho comparado, se confiere a esta modalidad punitiva hasta tres roles funcionales: primero, la de una pena autónoma y de conminación directa; segundo, la de pena sustitutiva de penas privativas de libertad y, tercero, la de conducta en los regímenes de probación. (Hurtado, 2011)

Asimismo, la prestación de servicios a la comunidad reside en el desempeño de jornadas semanales, dedicadas al proceso de servicios o labor gratuitos en apoyo a instituciones asistenciales, sanitarias o educativas. Prado (2000) el Código Penal no precisa cuáles son las actividades de prestación de servicios comunitarios que deben cumplir los sentenciados, ya sea como mano de obra calificada o no; siendo función del INPE, a través del establecimiento de Medio Libre, determinar las actividades laborales que deben cumplir los sentenciados ubicados en las diferentes Unidades Beneficiarias. Para tal efecto, se toman en cuenta las condiciones personales del sentenciado como: estado de salud, edad, sexo, ocupación, oficio,

profesión; considerando, además que el lugar de la prestación de servicios quede cerca a su domicilio o centro laboral a fin de que no le genere gastos, entendiendo que las jornadas comunitarias son gratuitas.

Del mismo modo, se puede afirmar que la pena convertida en prestación de servicios a la comunidad se condice con una respuesta punitiva racional de encaminar el esfuerzo a soluciones más resocializadoras, integradoras en cuanto el efecto del servicio social causa una comunicabilidad entre penado y sociedad, atribuyéndole un rol social, evitando simbolizar un desarraigo y reconociéndole la corresponsabilidad de la sociedad en el delito, es una forma de restituir al penado los valores comunitarios de base material e ideológica. (Peña, 2004)

Se ha observado que, a la mayoría de los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se les impone una pena privativa de libertad efectiva, incrementando el hacinamiento en los penales y privando del cobro de la pensión de alimentos a quien debe recibirlo mensualmente, dado que ejerció la acción penal con el objeto de exigir dicho cobro, mas no, para perjudicarse con pensiones incobrables, dada la condición singular y actual de una pena privativa efectiva.

1.2. Descripción del problema

Como sabemos, el medio principal que utiliza el Estado como reacción frente a la comisión de los ilícitos penales es la aplicación de la pena como sanción a las conductas contrarias a derecho, a través del cual se le restringe algunos derechos al condenado y/o sentenciado, siendo indiscutible la condena, la misma que contiene un reproche personal para el autor del delito, en tanto este actuó quebrantando la norma cuando pudo haber procedido de modo distinto. Como ya hemos visto, mucho se

discute sobre el fin que posee la pena, existiendo tres concepciones, con el objeto de explicar los presupuestos que justifican el “ius puniendi” y el propósito que busca el Estado para imponer una pena como sanción al autor de un delito.

Por tanto, la aplicación del sistema punitivo en Perú y otros países Latinoamericanos, se basa en el modelo teórico de fundamentación de la pena de Europa; ejemplo: el fin resocializador de la pena privativa de libertad fue recogido en la Constitución Política del Estado de 1979 y reafirmado por la vigente Constitución de 1993, artículo 139. 22, donde se señala que el objeto del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En contraste con la Constitución de México de 1995, que establece en el artículo 18 que la finalidad del sistema penal y sus instituciones será la readaptación social del sentenciado. Por ello, podemos concluir que, en el Perú como en otros países latinoamericanos, los sistemas jurídicos-penales se aplican concordantemente con el de Europa.

Ahora bien, con relación a la pena de prestación de servicios a la comunidad, se puede decir que el origen más remoto de esta clase de pena con una naturaleza jurídica se encuentra en Rusia, donde los orígenes de esta penalidad como trabajo correccional [cuya partida de nacimiento yace de la Revolución de Octubre] de la extinta URSS, y el vacío de elementos comunes no permite una afirmación en ese sentido y posteriormente se desarrolló en Inglaterra, donde se puede reseñar que los orígenes del trabajo de asistencia de la sociedad proceden de la superpoblación correccional en Inglaterra como resultado de la Segunda Guerra Mundial. Ante la disyuntiva entre construir nuevos centros penitenciarios o reducir el envío de

condenados a los mismos, el legislador inglés, fiel a su espíritu pragmático, optó por la segunda solución.

Ahora bien, se debe hacer énfasis que en nuestra legislación penal en el artículo 149° se ha tipificado el incumplimiento del deber alimentista, el cual prescribe: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial” (...)

Esta realidad requiere de una aproximación teórica al problema jurídico detectado; en ese sentido, la investigación busca determinar las razones jurídicas y sociales por las que los fiscales no solicitan en sus requerimientos acusatorios la pena de prestación de servicios a la comunidad, optando por una pena efectiva, causando el quebrantamiento de las relaciones familiares y consecuentemente el desamparo a los alimentistas.

Como se ha señalado, muchos especialistas coinciden que el cumplimiento de las penas impuestas por el A-quo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, debería ser convertidas a prestación de servicios a la colectividad, como pena alternativa a la pena privativa de libertad, formando parte de las mejores alternativas a imponer a quienes han incurridos en el delito de omisión a la asistencia familiar que no recubren mayor peligro, para impedir la estigmatización que crea la cárcel.

Al respecto, es necesario precisar que el Perú cuenta con cárceles sobrepobladas de internos que viven en condiciones paupérrimas, por cuanto el estado peruano como respuesta a esta situación tiene planificado la edificación de

más centros penitenciarios, que permitan acoger esa población penitenciaria garantizando los derechos fundamentales de los sentenciados.

Desde hace 5 años, los sentenciados reclusos en los centros penitenciarios del Perú, se incrementaron en forma significativa. Paradójicamente, la delincuencia de a pie ha incrementado e instaurado un efecto de incertidumbre e inseguridad en Perú, en razón a estas circunstancias, el Estado ejecutó una política preventiva a fin de erradicar la delincuencia propiciando que el cumplimiento de las sanciones penales que afectan la libertad del sentenciado pueda ser convertida a prestación de servicios a la colectividad como soluciones preventivas generales a fin de no afectar a la familia y alimentistas con la privación de libertad de los sentenciados por el delito de omisión a la asistencia familiar. En consecuencia, se estima que las sanciones restrictivas de derecho, establecen una de las electivas opciones de las condenas clásicas, para quienes han incurrido en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿En qué medida la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿En qué medida la pena privativa de libertad no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?

¿En qué medida la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Rojas (2017) en su investigación denominada: “La Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad: Análisis Crítico”, presentada en la Universidad de Chile – País Chile, cuyo objetivo general fue analizar la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad desde un punto de vista tanto legal como reglamentario, para luego llevar a cabo un análisis de la aplicación práctica de la misma, desde que entró en vigencia la Ley N.º 20.603, año 2012. Fue un estudio cuantitativo, de tipo descriptivo, donde se puso en práctica un análisis estadístico, se pudo concluir que, a raíz de las dificultades del régimen carcelario en el procedimiento de ecuanimidad de Chile, y en código penal comparado, se tendría como un resultado la realización del castigo de asistencia de oficio en favor de la sociedad, sin embargo, al ser una medida más idónea se garantiza los fines que persigue la pena.

Cruz (2016) en el estudio llamado “La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil”, presentada en la Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio – Costa Rica, cuyo objetivo general fue estudiar la prestación de servicio en favor de la comunidad dentro de un instituto de la suspensión en causas penales de jóvenes, teniendo como base normas de derecho nacional e internacional, con la única finalidad de demostrar un enfoque mixto, ejecutando el procedimiento

justificado, y como instrumento se aplicaron tres entrevistas. Pudo concluir que, coligiendo que la peculiaridad de un castigo de ayuda de servicio a la colectividad reside en una aprobación voluntaria del procesado, pues su labor no remunerada lo hace útil en el entorno social. Además, recomienda que la utilización de esta medida debe ser implementada en los distintos ordenamientos jurídicos del mundo previo análisis de su contexto social.

Ugarte (2019) en su artículo científico titulado: “Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56 bis del Código Penal”, tuvo como objetivo general realizar una aproximación teórica a las penas alternativas, sus antecedentes, características y ejecución, en especial, el Servicio de Utilidad Pública, a partir de la reforma del artículo 56 bis del Código Penal, vigente desde marzo del 2018. Fue de tipo documental y de revisión bibliográfica, ya que se analizaron fuentes jurídicas, doctrinarias e investigaciones. Se instituye en la importancia de proteger la metamorfosis hacia un modelo sancionatorio que, frente a crímenes de mediana y baja gravedad, garantice la rehabilitación del infractor penal desde la colectividad y sin utilizar la correccional. El autor pudo concluir que las condenas alternativas son medidas penales que se cumplen a nivel comunal bajo control administrativo y judicial. Se imponen ante violaciones de mediana y baja gravedad a personas que cumplan los requerimientos de ley. Con su implementación se busca resocializar desde la comunidad, disminuir el cargo de la correccional y la aglomeración penitenciaria.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Carbajal (2018) en su investigación presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Posgrado – Lima, cuyo título fue: “La prestación de

servicios a la comunidad: un modelo de implementación”, en dicho estudio se propone un modelo de implementación que permite superar las deficiencias advertidas en el modelo actual. El método presentado diferencia las tres formas que la regla peruana acepta para la implementación de la prestación de servicios a la comunidad, dotando a la pena autónoma y sustitutoria de ciertas ventajas respecto al castigo impuesto. El estudio fue documental y de revisión bibliográfica; se llegó a la conclusión de que la prestación de servicios a la comunidad, es una pena que tiene un impacto de resocialización provechoso en el causante del delito, como también en la humanidad y en el sistema carcelario, pues con una correcta solicitud de requerimiento fiscal, se reducen los grandes índices de sobrepoblación penitenciaria, pues la política que se imparte a nivel nacional ha definido como una tendencia a la generación de penas limitativas de derechos, cuya condena alternativa es la prestación de servicios a la comunidad.

En cambio, el análisis sobre la pena de prestación de servicios a la comunidad nos revela que su exigencia y realización no es óptima, en virtud a que coexiste una escasez de patrones de implementación. Además, fomenta su aplicación para una inspección efectiva de su acatamiento, debido a ello propone una pauta de implementación que ayude a vencer los defectos advertidos en el modelo existente y que garantice una adecuada resocialización de los sentenciados.

Chávez (2017) en su investigación titulada: “El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado”, presentada en la Universidad Andina de Cusco. Cuyo objetivo fue determinar de qué manera la faena comunitaria constituye una opción para la transformación de las penas en el Delito de Omisión de

la Asistencia Familiar para efectos de la reeducación del imputado. Esta investigación pertenece al método cualitativo, jurídico-descriptivo. Pudo concluir que el cumplimiento del castigo de prestación de servicios a la comunidad reside en la obligación que posee el condenado a efectuar labores gratuitas en diferentes instituciones, cuyas tareas se fijan tomando en cuenta sus capacidades y aptitudes, siendo esta medida una sanción plausible impuesta al condenado como consecuencia de su accionar, en este hecho punible el bien protegido es "la familia", en especial, el bienestar del niño, debido a que se debe asegurar la entrega de la pensión de alimentos que el padre está obligado a prestar a su prole.

Cerpa (2017) con su investigación titulada: "Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno Año Judicial 2015", presentada en la Universidad Nacional del Altiplano, cuyo objetivo fue conocer cómo se está ejecutando la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito de Puno. El diseño de la presente indagación fue compuesto debido a que se realizó un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos. El paradigma de indagación fue jurídico-social por cuanto se investigó la utilización de un castigo limitativo de derechos en su particularidad de Prestación de Servicios a la Comunidad. Se aplicó una entrevista estructurada, aplicada a magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, personal del INPE y directores de las instituciones receptoras, encargados de vigilar por el desempeño del castigo de prestación del servicio a la comunidad. El autor pudo concluir que la ejecución del castigo Prestación de Servicios a la Comunidad no es eficaz por cuanto primordialmente no coexiste una conveniente inspección entre el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras.

1.5. Justificación de la investigación

La justificación de la investigación radica en realizar aportes científicos a la comunidad jurídica, se fundamenta en la necesidad de enfocar expresamente la concientización de los administradores de justicia y proponer como una mejor solución la conversión de penas en relación al delito de Omisión de Asistencia familiar.

1.5.1. Justificación práctica

A partir de la visión práctica, la tesis plantea el mecanismo de Prestación de Servicios a la Comunidad como sanción penal en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, como sustitución de la pena privativa de libertad en dicho delito; basada en el principio de legalidad que deben seguir el Ministerio Público y el poder judicial, debiendo el Estado implementar las instituciones jurídicas a fin de garantizar la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

1.5.2. Justificación teórica

Se justifica teóricamente porque se compilan las teorías y conceptos que permitirán entender las variables consideradas en la investigación, con el objeto de conocer, indagar y analizar sobre las dificultades existentes que no permiten hacer de oficio la conversión de la pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad. Por ello, el aporte que pretende brindar este estudio es, básicamente, para dar a conocer que existen mecanismos alternativos y que los fiscales deberían considerarlos cuando solicitan sus requerimientos acusatorios. Ahora bien, se convertirá en una fuente de consulta para los futuros profesionales del derecho, especialmente aquellos que desempeñen una función jurisdiccional a nivel nacional.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación se justifica porque en esta, han sido empleados los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinada su seguridad, lograrán ser utilizados para el desarrollo de las variables desde diversos contextos o características específicas. Posteriormente, las conclusiones de la actual exploración pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la elaboración de futuras investigaciones.

1.5.4. Importancia de la investigación

La importancia del estudio radica en determinar y establecer la posibilidad de la conversión de la pena privativa de libertad a una de prestación de servicios a la comunidad con el debido respaldo legal y la positivización de la propuesta teniendo en consideración el derecho del interés superior del niño; si se opta por dejar al sentenciado en la cárcel, a pesar de que canceló íntegramente la deuda alimenticia, entonces, los posteriores deudores de alimentos, cuando se hallen en tal situación, omitirán pagar el total de la deuda, debido a que de todas formas permanecerán privados de su libertad, finalmente afectaría gravemente los derechos del alimentista y de esa manera se estaría quebrantando el fundamento del Interés superior del Niño. Siendo que el quebrantamiento del deber de acudir a los alimentistas se reflejan en las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar, máxime si se tiene en consideración el desarrollo integral del niño y adolescente con el calor de una familia, en sí, el bienestar de la familia (núcleo de la humanidad) como lo prevé la Declaración de los Derechos del Niño y la Constitución legal de Perú Art. 4 y 6, evidenciándose

que requiere una consideración especial en su regulación por el Estado y órganos autónomos del mismo.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La limitación encontrada por el investigador en relación al desarrollo investigativo es la falta de antecedentes internacionales, de igual forma, el difícil acceso a la información en la institución jurisdiccional para facilitar información propia del caso de investigación, así como las limitaciones de la averiguación en correspondencia a la legislación y jurisprudencia del derecho comparado, los mismos que fueron superados a fin de materializarse el logro de los objetivos de investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar en qué medida la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer en qué medida la pena privativa de libertad efectiva no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.

Explicar en qué medida la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La prestación de servicios a la comunidad sustituye en una medida significativa a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar cuando cuya pena no supera los cuatro años en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.

1.7.2. Hipótesis específicas

La pena privativa de libertad no sustituye en gran medida a la pena privativa de libertad suspendida cuando cuya pena es de carácter efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.

La pena privativa de libertad suspendida se revoca en gran medida por la pena privativa de libertad efectiva cuando los procesados no cumplen con las reglas de conducta dictadas por el juez en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Evolución histórica

El hombre y la Familia, con respecto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es origen principal y necesario de la sociedad. Este concepto significativo expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica. De igual forma, sustentó que la familia es el pilar necesario y es el más eficaz elemento de grandeza de los países. Es el grupo esencial y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad.

El renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”.

El individuo por su naturaleza social y de convivencia, desde sus inicios, se congrega, siendo primero la familia, porque allí halla amparo emocional, identidad propia y grupal, luego con el pasar del tiempo surgen los sistemas sociales, siendo primero la esclavitud y períodos después el feudalismo; estos dos sistemas no ofrecieron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que enfrentar el imperio dominante, y lidiar por sus necesidades materiales para sobrevivir, y a pesar de que dichos sistemas sociales desaparecieron, la familia ha perdurado y persistido siendo su función originaria ser origen de la socialización.

Desde la centuria XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, frecuentemente con una estructura jurídica establecida en un estado de derecho, donde la familia es resguardada por el

procedimiento jurídico como también en lo económico, social y cultural. En nuestro caso, la Carta Magna del Estado Peruano, en su artículo cuarto instituye lo siguiente: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”

Según Gutiérrez (2017) en la historia peruana el primer reconocimiento a la protección de la familia ocurre en la Constitución de 1933, enfatizando, de manera expresa, que la unión matrimonial, la estirpe y la maternidad se encuentran protegidas por el Código Penal; luego en 1979, se denominó a la familia como institución esencial del país. Posteriormente llega la constitución de 1993, la cual se encuentra vigente donde admite que la familia es una sociedad natural y es el instituto en que se fundamenta la sociedad.

Así, el quebrantamiento del compromiso de alimentos, estaba establecida por un mandato judicial asimismo de ser materializada en el contorno civil. Su identificación como delito fue regulada gracias a la actual circulación de la Ley N.º 13906 denominada Ley de Abandono de Familia, del año de 1962.

Con este elemento se buscaba ayudar a quienes, habiendo vencido en un proceso encausado por alimentos, a través de un dictamen judicial que les determinaba una pensión alimenticia; no conseguían concretar su intención de expectativa de vida, transgrediendo así la integridad del alimentista.

En esta ley fueron amparadas las obligaciones de ayuda familiar en un tiempo prolongado de más o menos treinta años. Actualmente en el apartado cuarto de la

Constitución se instituye: Que, así como, el estado de derecho como la comunidad salvaguardan de forma especial a los niños, adolescentes, madres y ancianos que se hallen en situación de abandono, asimismo promueve el matrimonio y resguarda a la estirpe, por ser cimiento de la comunidad. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2. Aspecto dogmático jurídico

A partir de otra perspectiva, la noción de asistencia familiar contempla que: las relaciones jurídicas como los matrimonio, adopción, concubinato o particularmente de la progenitor o maternidad, establece la coexistencia, lealtad, hasta el llamado adeudo familiar, lo que involucra un compromiso de ayuda familiar por la persona delegada de garantizar, de forma natural e injustificable, la manutención de las situaciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

En toda sociedad civilizada , el sistema jurídico está fundamentado en la Carta Magna, por ser un Estado de Derecho, y dentro de ella se considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad; no obstante, la relevancia que posee a nivel legislativo, en ese sentido, no existe correlación entre la esencia de la regla y las afinidad familiar que va encaminada, todavía más, si consideramos que la humanidad está constantemente en una transformación, no se suscita con eficacia la circulación de los valores de la existencia conyugal y familiar.

Otra situación significativa que debe tomarse en cuenta a la petición de provisiones y posterior acceso a la vía punible por la violación de desamparo de familia, es consecuencia de varias situaciones que habitualmente los padres no pueden dar solución, por ello acuden al sistema judicial; pero a ello subyacen otros problemas efectuadas por los progenitores, conductas que provienen de hogares

divididos donde ha fracasado la imagen de padre o madre o de ambos y las dificultades vividas en el seno de sus familias sería el efecto multiplicador, esta situación se agrava, cuando son los mismos padres que no han cuidado, aconsejado o no han dado ejemplos de vida, asisten a los juzgados de paz letrado especializado en familia para solicitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El Perú tiene grandes retos que superar, y el más trascendental radica en su terrible crisis de fundaciones y valores que la perturban actualmente. Esta situación actual ha ocasionado, diversas repercusiones, como la pérdida sistemática de legitimidad del proceso judicial; donde es indudable que la colectividad confía cada vez menos en los diversos administradores de la justicia.

Los distintos sucesos que se generan, permiten concluir que existen múltiples factores, como las leyes antiguas inquisitivas cuya infraestructura resulta ser insuficiente, operadores de justicia inmorales, y ante todo la carencia de una adecuada atención de los organismos que lo conforman, evidenciándose que el derecho no se emplea de manera adecuada en beneficio del alimentista.

Un claro ejemplo de lo anteriormente expuesto se muestra en el trato que se viene proporcionando al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, donde se ve manifestado en gran parte de situaciones con un empleo deficiente de la dogmática jurídica. Con relación a esto, se puede decir que dicha dificultad parte principalmente porque no toman en consideración, que el quebrantamiento del deber de acudir a los hijos posee una naturaleza jurídica distinta de los delitos comunes, constituyendo en los últimos años en uno de los delitos más comunes donde se viene dictando sentencias condenatorias con pena privativa de libertad.

Efectivamente, el delito de omisión a la asistencia familiar, es resultado de las dificultades sociales del medio que nos rodea, y para lograr oportunamente la observancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sería conveniente prescindir de reiteradas exigencias para el reembolso de la deuda por concepto de pensión de alimentos, por cuanto es importante dar mayor énfasis a la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos antes de recurrir a la vía judicial y permitir en los casos donde se acredita la obligación del demandado, respecto del incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Por tanto, es indispensable rescatar valores donde prime la empatía del obligado con el beneficiario a fin de coadyuvar con el incremento de familias solidas e inquebrantables, evitándose de ese modo el abandono material y/ o moral de los hijos y que ello implique a futuro el abandono de los hijos a sus padres como consecuencia del desentendimiento respecto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

2.3. Doctrinas nacionales e internacionales

Es indudable que el ilícito penal de "Omisión a la Asistencia Familiar" se configura cuando el obligado dolosamente excluye cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión de alimentos después de emitirse la sentencia correspondiente. Esto es, realiza el hecho típico aquel sujeto que teniendo conocimiento del mandato judicial, consentida y ejecutoriada sea la sentencia, tiene el deber de cumplir con el pago de una pensión alimenticia a favor del alimentista, pero omite hacerlo.

De este modo, el ilícito penal de omisión de asistencia familiar se perfecciona o se consuma, cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar una determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente prescinde efectuar el mandato judicial. Bastando que se compruebe que el obligado no cumple con la resolución judicial. (Sánchez, 2017)

En correspondencia a la omisión a la asistencia familiar Campana (2002) enfatiza que la alimentación se extiende a la instrucción durante la edad adecuada para recibirla acorde a la norma. Además, Maravi (2015) agrega la responsabilidad desde el matrimonio como la paternidad y la maternidad con correspondencia a la asistencia familiar para avalar la alimentación y enseñanza de los integrantes de la estirpe.

La asistencia alimentaria contemplada en el Código Civil establece la alimentación, vivienda, educación, capacitación laboral, salud física y psicológica, recreación, así como los pagos por embarazo; además la obligación es del padre y la madre, las obligaciones se pueden suspender por peligro de salud o gravedad de las mismas por parte de los padres.

El derecho a los alimentos según Llauri (2016) establece que es inherente al ser humano y se desembolsa desde el nacimiento para terminar con la muerte del obligado o alimentista, además, si los padres incumplen con entregar dichos concepto los hijos están facultados para exigir el cumplimiento de dicho derecho; así este derecho se torna personal, es imposible transferirlo, no es posible renunciar a ellos; además garantiza la supervivencia de la persona y es imprescindible en un estado de

carencia, además es intransferible a otra persona, pero susceptible de aumentar o disminuir según se presente el caso.

Según Ezaine (2001) es un quebrantamiento hacia la familia, por medio el cual se recorta la obligación alimenticia de prestar alimentos propiamente, formación e instrucción a menores y mayores considerados por ley; dichos actos contravienen los deberes de paternidad, el mismo que es sancionado penalmente.

Según Cayro (2004) es un delito constante, el cual tiene su final el cumplimiento del pago por concepto de alimentos; ósea, con el acatamiento de la obligación se extingue esta.

En otro contexto, Muñoz (2006) precisa que el delito de omisión de asistencia familiar es un ilícito penal, el cual debe ser analizado, reflexionado y relacionado con las disposiciones civiles y penales inmediatas; para que cuando deba aplicarse una pena, esta se aplique con un profundo razonamiento.

Para Salinas (2008) Consiste que, el obligado dolosamente omita dar cumplimiento con su deber de prestar la alimentación, pese que esta obligación ha sido dispuesta mediante resolución judicial.

2.4. Pena privativa de libertad

La pena siendo el mecanismo legal que el Estado de Derecho posee como respuesta ante la comisión de un ilícito penal, dada su naturaleza se adjudica a conductas que implican mayor gravedad, es necesario que su imposición deba estar debidamente sustentada, reuniendo todos presupuestos legales. (Cuba, 1997)

El castigo es el reproche que el magistrado impone en nombre de la sociedad, dicha definición está en concordancia con la función que desempeña el juez quien actúa en representación de la colectividad cuando se realiza un ilícito de carácter penal (Villavicencio, 2007). La pena es la particularidad más tradicional y significativa del Derecho Penal. Su objetivo se encuentra con la imposición del ordenamiento punitivo en respuesta a la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar.

Con respecto a los tipos de pena es importante mencionar la siguiente jurisprudencia suprema, la misma que dispone que, la pena debe cumplir un fin eminentemente preventivo dentro de la sociedad, facilitando la conciliación normativa del autor con la disposición jurídica, afianzando el respeto de las ley por parte de los pobladores, es decir, que junto a los fines preventivo – generales positivo, la condena estatal debe indagar un efecto preventivo- especial afirmativo con el fin de incidir favorablemente en la personalidad del transgresor, y cuando esto no fuese viable debe impedir que el castigo desmejore la realidad del culpable. En consecuencia, supone pensar que la penalidad estatal concibe efectos sociales positivos en la medida que respeta y se conserva íntimamente en los términos de proporcionalidad.

La condena no puede actuar según las demanda sociales o mediáticas de punibilidad, al margen del peligro del hecho y la infracción del autor, pues dentro de un Estado de Derecho, la reacción estatal contra el delito y en especial la determinación judicial de la pena se funda sobre el cimiento de la causa cometida, sus circunstancias y el error del agente”. R. N. N.º 3437-2009 - Callao. La condena, en sentido, es aquella que se emplea al sujeto del culpable, luego de haber sido subordinado a un proceso penal con todas las garantías, en que enerva el principio de presunción de inocencia y en cuyo fallo jurisdiccional final se le impone una pena

que significa la privación o restricción de un bien legal de alta significancia social. (Peña, 2004)

2.4.1. Fines de la pena

Posee un fin preventivo, que se manifiesta la necesidad que el hombre que ha ejecutado un delito no pueda cometerlo nuevamente. Cuba (1997), la condena posee un fin esencialmente retributivo, en tanto su tarea es, a través de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de compromiso unidos al menoscabo de los capitales jurídicos, reparar el injusto grave y exponer la culpa, y también, en cuanto sea posible asegurar a la colectividad estatal contra el ilegal, y actuar mejorando educativamente al autor y a los otros miembros de la sociedad jurídica.

El Derecho Penal en el Título preliminar se refiere a los fines de la pena, “Art. IX.- Fines de la pena y medidas de seguridad. La pena tiene la función preventiva, protectora y resocializadora”. Asimismo, la constitución en su art. 139° menciona la finalidad de la pena, en el numeral 22, “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

El código penal actual admite los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización del castigo, comprendidos tanto en la Constitución Política del País como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal Peruano vigente, y estos mínimos principios que direccionan a los doctrinarios filosóficos del derecho penal actual es punible del Estado, instituyen que el Derecho Punitivo actual es de última ratio para su aplicación, y el mismo debe investigar la reintegración del sujeto infractor

al seno de la colectividad y no dañarlo física y moralmente, en el entendimiento de la situación carcelaria del país es hondamente drástica y generadora de perjuicios irremediables en la persona de los condenados a pena propia de la libertad. (Jurisprudencia Suprema R. N. N.° 935, 2004)

En ese orden de ideas, Chanamé (2005) señala que el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad contiene una definición en el campo doctrinario a fijar el “objeto” del régimen carcelario. Ingresamos en la vieja disputa de las escuelas penales por instituir cuál es el propósito de la represión penal. La pena debe poseer un propósito reeducar y rehabilitador del condenado, con su reincorporación a la sociedad.

2.4.2. Las clases de penas en el código penal

El Código Penal en su Art. 28° describe los tipos de penas ajustables como consecuencias jurídicas del delito, las cuales son:

La pena privativa de libertad

Restringidas de libertad

Limitativas de derechos, y

Días multa.

2.4.3. Pena privativa de libertad

El artículo 29° del Código Punitivo refiriéndose a la permanencia del castigo propia de libertad señala “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de

cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años”. Con respecto al lapso de la pena privativa de libertad, el citado artículo debe ser revisado tomando en cuenta lo destacado por el Tribunal Constitucional. La cadena perpetua es incompatible con el Principio de Derecho de dignidad humana, puesto que detrás de los fines constitucionales de la pena, reeducación, rehabilitación, y reincorporación, también se encuentra necesariamente una concreción del derecho principio de decoro del individuo (Art. 1° de la Constitución) por ende, éste establece un término para el parlamentario penal.

Necesariamente el derecho contempla una desaprobación y/o reprime que a los individuos se les trate como objetos o instrumentos, cual fuere el objeto que se persiga con el deber de categóricas medidas, pues cada sujeto, incluido, el que infringe debe ser respetado como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía. (Tribunal Constitucional, pleno Jurisdiccional 003-2005- PI/T, FJ.15).

En este orden de ideas el juez, simbólicamente, recurre a penas severas para reprimir un gran número de delitos. Al llevarse al extremo el criterio retributivo, el sistema deviene en irracional e inhumano. Igualmente es censurable el mínimo de dos días establecido para la penalidad específica de libertad temporal, pues resulta incoherente con la tendencia predominante dirigida a soslayar la obligación y la aplicación efectiva de penas privativas de libertad de corto tiempo, al considerarse tanto que éstas carecen de efectividad preventivo general, y especial, como promueve la estigmatización social. (Hurtado, 2011)

Sin embargo, algunos autores reconocen la utilidad político criminal a la penalidad propia de libertad de corta duración, estimando que pueden cumplir con el objetivo de prevención general especial. Se afirma que no corresponden ser desechadas de plano, toda vez que pueden resultar útiles en la disposición que se respete el principio de proporción y, acatamiento de su imposición a ciertos delincuentes, se podría restablecer la circulación del código penal. Asimismo, pueden influenciar eficazmente a los individuos socialmente integrados. Asimismo, se debe considerar que el art. 29° del Código Penal, que fijaba la derivación de pena privativa de libertad, ha sido abrogado, en consecuencia, al término no se tiene un término máximo de duración de las sanciones propias de libertad, salvo cuando las propias leyes lo señalan. R. N. N.° 49-2004. Lambayeque, Jurisprudencia Penal II.

Definiendo la Pena privativa de libertad se puede decir que, es un tipo de castigo que se impone a aquellas personas que han realizado un delito, por medio del cual se priva de su libertad ambulatoria, cumpliendo esta medida en una entidad penitenciaria que establezca el INPE. En ese sentido Peña (2004) señala: La pena privativa de libertad consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida, privación que resulta de la imposición de una condena, emanada de la jurisdicción competente.

Por la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es preso e internado físicamente en un local especial (centro penitenciario), que para estos efectos edifica el Estado por tiempo concluyente y durante el cual debe someterse a un procedimiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad. (Peña, 2004)

Toda pena implica la privación o limitación de un bien jurídico, este es un dato derivado de la homogeneidad de la naturaleza retributiva de la condena. Sea o no una función protectora el determinado castigo en el derecho positivo, ésta siempre va a significar para la persona del culpable un mal que significa una pérdida de su fracción de su libertad al haber vulnerado una norma jurídico penal en un ambiente también de independencia, es un mal que empeora la situación personal del individuo que la recibe.

Respecto al comienzo del correctivo propia de libertad, el jurista Hurtado (2011) señala de manera breve y concreta que este arquetipo de pena tuvo un origen humanista, con relación a su utilización tuvo por objeto suprimir y erradicar las penas corporales. Este sentido humanitario estuvo acompañado del interés del Estado por regular, en favor del mercado de trabajo, la mano de obra marginal y desocupada.

El efecto resocializador buscado era disciplinar a los campesinos y marginales para que trabajen en las fábricas. La justificación de la pena privativa de libertad es, en conclusión, resguardar a la humanidad frente a el quebrantamiento, tal protección sólo puede poseer sentido, si se utiliza la etapa de ausencia de libertad para alcanzar, en lo viable, que el delincuente, una vez liberado, no solo pretenda respetar la norma y suministrar a sus necesidades, y también que sea capaz de hacerlo. Exp. 4570-2005-HC/TC-Lima, Fj. 4.

2.5. Delito de omisión de asistencia familiar

2.5.1. Naturaleza del delito de omisión de asistencia familiar

Respectivamente a la esencia jurídica de Omisión de Asistencia Familiar, se le considera como una infracción de negligencia propia y un delito permanente.

Delito de omisión propia. La desatención del actuar esperado generalmente se le vincula a un resultado principalmente dañino, más la sanción al fiscal no depende de la manufactura de aquel resultado, de la simple constatación de la no ejecución de la acción legalmente ordenada.

El compromiso del funcionario de un actuar omisiva se soluciona empleando la teoría de "la acción esperada", es decir, se deduce el deber del autor por haber omitido la ejecución de "algo exigido". (Salinas, 2010)

Se concluye, entonces, que la vulneración de desatención a la asistencia familiar, se instituye en un ejemplo característico de los quebrantamientos de omisión propia. El agente omite desempeñar sus deberes de asistencia alimenticia, a pesar que coexiste una resolución judicial que así lo constituye. El autor excluye efectuar lo que exige por medio de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado.

Delito Permanente. Existe delito permanente cuando la acción antijurídica y su efecto necesario para su consumación se mantienen en el tiempo sin intervalo por la voluntad del agente. Cada momento se reputa como una prórroga de su estado de consumación. La prolongación de conducta antijurídica y su efecto consiguiente, viene a determinar el tiempo que dura la consumación. Siendo así, se evidencia que el delito de Omisión de Asistencia Familiar constituye un delito permanente. La

omisión de cumplir con el veredicto judicial que exige a pasar una asignación alimenticia mensual y por adelantado se produce y permanece en el tiempo, sin interrupción siendo el caso que tal estado de permanencia concluye cuando el obligado, quien tiene el dominio de la permanencia espontáneamente resuelve obedecer la orden judicial o por la realización de la potestad judicial que coactivamente le obliga a cumplir su deber asistencial.

Según Hurtado (2005) indica que, la Desatención a la asistencia familiar, es considerada como infracción de descuido propia, puesto que se manifiesta cuando se desobedece una orden de carácter jurídico independientemente de cualquier efecto que este pueda generar.

Para Salinas (2008), el delito de Omisión a la Asistencia Familiar está constituido como un ejemplo de las infracciones de negligencia propia. Puesto que hay una omisión total por el obligado al desempeño de sus deberes alimentarios, a pesar de la existencia de una resolución judicial, que exige a prestar de servicios a un agraviado. Mientras que, por otra parte, la otra línea doctrinaria señala que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no debe ser considerado como delito permanente y que, de todas maneras, le alcanzarían los efectos prescriptorios.

2.5.2. Factores culturales, sociales y económicos del delito de omisión de asistencia familiar

Castejón et al., (2010) afirman que los componentes sociales y culturales conforman la única referencia para la conducta individual, lo cual es ventajoso para originar la armonía en la convivencia comunitaria, está internamente ligado al marco real de cómo las personas se relacionan unas con otras y cómo estas se

desenvuelven en el medio ambiente. Algunos componentes sociales y culturales que tienen gran influencia en la conducta humana, pueden ser las creencias, el entorno familiar, el nivel educativo de los padres, las costumbres, las circunstancias sociales y económicas y la televisión.

Es de conocimiento que los diferentes factores que influyen de forma significativa en el mejoramiento de la capacidad del conocimiento perspectivo de los individuos y su comportamiento, pueden apreciarse por su forma de proceder en el entorno que se desenvuelven ya sea positiva o negativa.

Por otro lado, los factores sociales y culturales son fundamentalmente decisivos, para que haya un avance en la acción del ser humano, a pesar de que su actuar también depende de factores biológicos y ambientales. Todo eso nos conduce a concebir, que los caracteres socioculturales son de relevante importancia gracias al influjo de cada uno de ellos (cultural-social), ya que todo esto se refleja en la conducta de un individuo. (Soriano et al. 2014)

Aunado a esto, se encuentran como factores determinantes, el contexto o creencias donde ha sido criada una persona, asimismo, los ingresos económicos juegan un papel importante dentro de los factores que inciden en la ejecución del acto delictivo por omisión de ayuda familiar. Igualmente, aspectos tales como el grado de instrucción, son relevantes cuando se amerita analizar dichos factores.

2.5.3. Marco legal del delito de omisión de asistencia familiar

Constitución Política del Perú de 1993. Conforme al artículo 6°, La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y

maternidad responsables. El citado artículo además prescribe el deber mutuo de padres e hijos de respeto y amparo. Asimismo, el artículo 2°, inciso 24; literal c, toda persona tiene derecho a la autodeterminación y la salvaguarda como individuo, por lo que no hay cárcel por su deuda, salvo por orden judicial por no cumplir el deber alimentario.

Código Civil. Conforme al art. 472°, alimentos es todo lo necesario para el sostén, compartimiento, vestimenta y atención de salud, acuerdo a la realidad y medios económicos de la estirpe. Si el necesitado alimentario es menor de edad, el deber alimentario abarca a su formación pedagógica y adiestramiento laboral. En esa línea conforme al artículo 474° se deben alimentos mutuamente:

1. Los cónyuges.
2. Los ascendientes y descendientes.
3. Los hermanos.

Artículo 483°: Así mismo el forzado a cumplir el deber alimenticio tiene la potestad de solicitar la suspensión o disminución de dichos aportes, acorde a que no exponga dicha obligación y su propia manutención o si ya no coexiste en el menor a alimentar el estado de derecho de ser asistido. Este deber alimentario de los papás al menor alimentista cesa cuando los últimos cumplen mayoría de edad, salvo que estos continúen estudiando o no tengan una carrera o trabajo satisfactorio, tengan alguna limitación física, o cualquier otra razón de urgente atención.

Código Penal. El art. 149 prescribe: El que incumple obligaciones alimentarias ordenadas por disposición judicial será sancionado con privación de su libertad no

más de tres años o con servicios a la colectividad de veinte a cincuenta y dos jornadas, aún en cumplir con la orden legal. Si el obligado sorprende con otro deber alimentario en acuerdo con un tercero se retira de su faena maliciosamente la sanción será no menos de uno ni más de cuatro años. Si hay agravantes con muerte, la pena será oscilará entre los dos y seis años.

Jurisprudencia. Corte suprema de justicia de Lima, sala penal permanente.

Casación N.º 251-2012, resolvió que: ..., no obstante, sobre el caso de Faustino manifestó que a pesar de haber pagado los devengados por alimentos, no tiene posibilidad de libertad anticipada (vía conversión de pena); pues este beneficio no está amparado por las leyes por este delito, por lo que el obligado debe retornar a la cárcel.

Corte suprema, sala penal permanente. Casación N.º 02-2010- Lambayeque, refirió que: (...), en consecuencia, no se indica: el citado tipo punitivo u otra regla legal haga referencia a asuntos que restrinjan la interposición punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que, en las infracciones por omisión a la ayuda familiar, no se requiere más que la infracción del deber alimentaria –determinada en una resolución legal- donde el agraviado pueda iniciar la pertinente acción penal.

Sentencia casatoria, expediente N.º 1584-2012, resolvió: Por lo demás este Colegiado considera que si mediante una causa penal se determinó el compromiso penal del beneficiario en relación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, siendo condenado a pena privativa de libertad suspendida bajo ciertas reglas de conducta, y en virtud de su incumplimiento se dispuso la revocatoria de la interrupción de la pena

se colige, entonces, no se ha producido la violación del derecho a la libertad particular, así que la solicitud debe ser desestimada.

La Corte Suprema, Sala Penal Permanente, Casación N.º 131-2014 -Arequipa, resolvió que la trasgresión de Omisión de Asistencia Familiar es una particularidad a la cárcel por deudas. Esta es una terminación expeditamente extraíble de lo señalado posteriormente por el Tribunal Constitucional y, aún más, del propio texto de la Constitución comprendido en el literal “c” del inciso 24 del artículo 2 que al pie de la letra expresa: No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

La Corte Suprema, sala penal permanente. Casación N.º 76-2010 - Arequipa resolvió que declararon fundado el pedido de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la resolución de vista de fecha seis de abril del dos mil diez, obrante a fojas ciento uno, que expresó de oficio fundada la excepción de prescripción de la acción punible, como resultado extinguida la acción penal en el sumario seguido contra Fredy Pérez carpió por delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Gloria Jacinta carpió de Pérez, por la causal de proceso de la doctrina jurisprudencial; por consiguiente nula la referida resolución.

Acuerdo Plenario 1 Los Delitos De Omisión De Asistencia Familiar

Delitos De Omisión De Asistencia Familiar vulneran las obligaciones civiles impuestas a quienes tienen familia y lesionan y, ponen en peligro, por los actos abusivos de aquellos, la propia existencia y demás condiciones de vida de los alimentistas.

Se tiene en claro que el delito de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el apartado 4). del artículo 446 Nuevo Código Procesal Penal, como anteriormente se aclaró, pareciera que no hace falta que concurran los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad.

La justificación constitucional del proceso inmediato, su fundamento material se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional efectiva, pues se obtendría la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional.

El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, del monto mensual de la pensión de alimentos y del apercibimiento por incumplimiento del pago del deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir (Recurso de casación N° 1148/1999-España 28 de Julio de 1999); es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo [Prats Canut, José Miguel. Comentarios, Obra citada, p. 459]-, pero son suficientes, vista la corrección del Juicio Civil, y siempre que sea así, para estimar en clave de evidencia delictiva y en principio, la admisión y procedencia del proceso inmediato, que no lo es

necesariamente para la condena. (Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016 /CIJ-116- Lima 1 de junio de 2016)

Jurisprudencia Suprema en el delito de omisión a la asistencia familiar. - La capacidad económica del sujeto obligado al cumplimiento de la prestación alimentaria constituye: i) un presupuesto para fundamentar y determinar la pena, y ii) una circunstancia de atenuación. (Casación N.º 01496-2018 - LIMA 15 de marzo de 2019)

Delito de incumplimiento de obligación alimentaria

La prescripción de la acción penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal que se opera limitando el ejercicio del ius puniendi (facultad sancionadora) del Estado como consecuencia del transcurrir del tiempo; es decir se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. (Recurso de Nulidad N.º 1372-2018 - Callao 13 de setiembre de 2018).

El tipo penal del delito de Omisión de Asistencia Familiar, previsto en el artículo 149 del código penal, exige para su configuración los siguientes elementos típicos:

I. Sujeto activo, que corresponde a la persona que se ve obligada al pago de una pensión de alimentos fijada en una sentencia previa.

II. Sujeto pasivo, que es la persona que tiene el derecho a que se le asista con la pensión de alimentos.

III. Situación típica, referida a una resolución que requiere el pago alimentario, que nominalmente corresponde a la resolución mediante la que se requiere al obligado el pago de un monto liquidado devengado.

IV. Posibilidad psicofísica de realizar la conducta ordenada.

V. No realización de la conducta ordenada materializada en el comportamiento omisivo que se traduce en el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en la resolución.

VI. Finalmente, el sujeto debe obrar con dolo para la realización de los elementos del tipo objetivo, esto es, que conozca que está incumpliendo con la resolución que lo vincula con el pago alimentario.

En virtud de la resolución de vista favorable que obtuvo por el cual se anuló de oficio tanto la liquidación de alimentos como el requerimiento dispuesto por el juzgado de familia en la Resolución número 55, del diecinueve de agosto de dos mil quince, con lo que justificó su pretensión de revisión como nueva prueba. Ahora corresponde analizar la pertinencia de dicha prueba adjuntada por el demandante, para verificar si en efecto tiene la calidad de prueba nueva, propiamente.

Al respecto, resulta evidente que, en el caso de autos, al momento de la emisión de la sentencia de primera instancia (del siete de febrero de dos mil dieciocho y ratificada con la sentencia de vista (del quince de mayo de dos mil dieciocho), aún no se había emitido la nueva decisión del fuero civil que anulaba la liquidación de los

alimentos devengados practicados, así como el subsecuente mandato de requerimiento con el apercibimiento dispuesto del pago de estos. Precisando que

dicha resolución anulatoria la obtuvo recién el diez de septiembre de dos mil dieciocho, esto es, cuatro meses después de la sentencia condenatoria.

Por lo tanto, desde el punto de vista formal, el demandante no tenía, ni pudo presentar dicho nuevo medio de prueba (resolución judicial) a las instancias de juzgamiento en su debida oportunidad por cuanto esta decisión la obtuvo en fecha posterior de la condena impuesta, lo cual lo habilita a pedir la revisión de la misma.

Ahora bien, como se señaló previamente, se aprecia que la decisión judicial que establece la pensión de alimentos que deberá abonar el demandante no es aquella que motiva (ante su incumplimiento) la comisión del delito materia de autos, sino que se requiere para ello la existencia y aprobación de una liquidación de alimentos devengados y que deban ser requeridos al obligado para su cumplimiento. Siendo así, recién con el incumplimiento de este requerimiento se habrá configurado el delito de omisión de asistencia familiar. (REV. de SENT. NCPP N.º 154-2019-Lima 25 de noviembre de 2020).

2.6. Prestación de servicios a la comunidad

Sanción al condenado, por la cual debe prestar trabajos comunitarios gratuitos de diez horas a la semana, según el artículo 34 del Código Penal, debiendo realizarse en entidades asistenciales como: hospitales, escuelas, orfanatos, municipios y otras instituciones afines u obras públicas llamadas unidades beneficiarias, expresamente determinadas en el D. L N.º 191 y D. S N.º 004-2016-JUS, que al amparo del artículo 34 del citado código, indican que las labores si bien serán asignadas acorde a las capacidades y condiciones del sentenciado, las mismas que deberán cumplirse los

días sábados, domingos y feriados, a fin de que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual, ni se afecten los vínculos con su familia.

Respecto al objetivo de esta figura nos dice que la realización de esta pena persigue “salvar dificultades de las penas privativas de libertad, a lo cual no permite el alejamiento del condenado de la sociedad, haciéndosele participe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que ayudar en actividades de carácter social” (Boldova, 1998, p. 124).

Mientras (2000), señala que “la actividad punitiva del estado, a partir del modelo que aquí se maneja, debe interpretarse con el principio de restringida sunt odiosa, es decir interpretando como odiosa cualquier restricción de libertad” (p. 164). El autor hace referencia que solo cabría limitar la libertad de los pobladores en aras de las propias libertades de demás ciudadanos, y el derecho penal debe aparecer como un instrumento apto para estabilizar conductas sociales.

2.6.1. Antecedentes de la pena de prestación de servicios

La condena de prestación de servicios es recogida en normas del derecho penal relacionado, como una alternativa a la penalidad de prisión privativa de libertad, en correspondencia a ella se indica que lo denominado como: community service order, es de orden inglés, la actividad independiente de naturaleza suiza, y la labor educativa, propia de países socialistas.

De estas tres figuras, la que goza mayor aprobación es la community service order, afirmando que esta medida ya ha sido desarrollada en Alemania durante el

siglo XIX en el año de 1902 y, básicamente abordada en el derecho anglosajón. (Tamarit, 1996)

Como bien asevera el autor, esta medida se desarrolló ampliamente, pues la designación de community service order reglamentó la ayuda de beneficios a la colectividad por la norma de justicia penal. Actualmente, está establecida como una forma independiente aplicable a infracciones de módica gravedad.

La aprobación de asistencia de oficios a la comunidad fue dada por el Consejo de Europa en el año 1976, exhortando a legisladores de estados miembros que incluyeran en sus marcos jurídicos la pena asistencia de servicios como una mejor medida a la pena privativa de libertad. (Sanz, 2000)

En consecuencia, varios países de Europa (Alemania, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Luxemburgo y Portugal,) y América (Canadá, Costa Rica, EE. UU, Bolivia, Brasil, Paraguay y Perú) recogieron en sus ordenamientos jurídicos esta figura como una mejor alternativa de sanción para garantizar bienes jurídicos.

2.6.2. Clases de la pena de prestación de servicios

La normativa penal peruana recoge la figura de prestación de servicios a la población, clasificándola como: Autónoma, sustitutiva y alternativa, respecto de ellas se dice que la primera se aplica de conformidad al código punible vigente, pero frente a su incumplimiento se revoca y se opta por una condena privativa de libertad, la segunda surge como una sustitutiva de una pena privativa de libertad de corta duración, no mayor de cuatro años, en tanto, la última es la que confiere al juzgador

la posibilidad de elegir y aplicar esta condena, este tipo de pena presenta ciertas particularidades como el trabajo asignado gratuito, lugares aptos para efectuar la actividad, tiempo de las jornadas de trabajo, días de realización y objeto de la pena.

Respecto de la imposición de la pena, la prisión se alza como reina de cualquiera que sea el ordenamiento y para cualquiera que sea la conducta delictiva, las penas cortas son abundantes, por no hablar de escasa duración en que pueden llegar a consistir, y las penas extensas se aproximan arriesgadamente a la popular, y reprochada desde todos los sectores, cadena perpetua. (Sanz, 2000)

El autor, pone en manifiesto que los diversos ordenamientos jurídicos del mundo deben ubicar la instalación de otras penas, y organismos que consientan suplantar el castigo de la prisión privativa para que ayuden a resolver de manera eficiente los problemas con el propósito de estabilizar conductas sociales.

La prestación laboral. La faena a desempeñar por parte del sentenciado es de carácter gratuito, y se da de conformidad al Decreto Legislativo N.º 1191- 2015, que regulariza la ejecución de las penas de asistencia de servicios a la sociedad y de limitación de días libres, donde se debe desempeñar en jornadas de diez horas semanales aproximadamente, entre los días sábados, domingos o feriados, con el objetivo de que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual, a lo cual la autoridad penitenciaria debe brindar facilidades para que el sentenciado pueda ocuparse del trabajo asignado, en relación a la actividad laboral designada. Los únicos derechos que se restringen son el derecho a percibir una remuneración, y el derecho de libertad de trabajo.

2.6.3. Características personales del condenado

El código penal en su artículo 34° desarrolla la prestación de servicios a la comunidad, señalando que: “los trabajos asignados se proveen conforme a sus aptitudes del condenado, entendidas estas como las habilidades naturales o adquiridas que posee una persona que lo hace más apto para realizar una actividad, las mismas que pueden ser habilidades desarrolladas por el estudio o por las condiciones de su entorno social o propias de la vida”.

Además, se resalta el respecto al condenado por sus habilidades y capacidades que se justifica teniendo como origen de partida su perfil de persona, a efectos de otorgarle un trabajo acorde a sus capacidades lo que lo habilita a desempeñar un determinado trabajo de manera eficiente.

2.6.4. Lugares donde se prestará el trabajo impuesto

La labor a ejecutar se extiende a lugares públicos y privados, donde el sentenciado realice la asistencia de servicios en beneficio de la sociedad, dentro de esta acepción "beneficio a la comunidad" incluye dos aspectos: primero, hace relación a la asistencia social a los más desfavorecidos, y por el otro lado a cuestiones heterogéneas y abstractas como puede ser cuidado del ambiente, el patrimonio cultural.

Con respecto de los aspectos antes desarrollados, la legislación penal comparada extrae ciertos datos sobre este tipo de trabajos, indicando que “en países europeos como, Escocia, Dinamarca, Holanda, Inglaterra, las actividades sociales están orientadas a personas incapacitadas o de la tercera edad, mientras que, en

otros lugares, como New York, el trabajo se orienta al mantenimiento y reparación de edificios” (Cid, 1997, p. 101).

En otro sentido, el logro del éxito de la prestación de servicios a la comunidad, se da acorde al interés que muestre la sociedad, dando la oportunidad al sentenciado y, dejando de lado las estigmatizaciones y prejuicios que existen en las instituciones, ya que por esta razón se rehúsan a ofrecer una oportunidad a quienes han transgredido la ley. (Sanz, 2000)

En ese orden de ideas, previo a asignar una determinada actividad es necesario crear una campaña de información pública acerca de los beneficios de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad, con el fin de brindar una oportunidad al sentenciado para no alejarlo de su entorno familiar, y de la sociedad, garantizando de manera oportuna su resocialización.

Desde este punto de vista, la aplicación de la pena, materialmente hablando, no es sino la sanción de un mal al delincuente, por otra parte, es perfectamente coherente con el objetivo motivador de la norma penal y, sin embargo, eso no es lo deseable en un estado social y democrático de derecho (Sanz, 2000)

Como bien asevera el autor, en un Estado social y democrático de Derecho, la comisión de un delito no implica la pérdida de la decencia del individuo, y en derivación la reacción del derecho penal debe partir de la iniciación de resocialización para garantizar los fines de la pena, a la cual el derecho debe tener una mirada más de análisis respecto a comprensión humanitaria y social.

2.6.5. Servicios comunitarios

Gratuidad del servicio. La gratuidad del trabajo comunitario facilitado compone la particularidad esencial de la pena de prestación de servicios a la comunidad. También es llamado en la doctrina internacional como labor no remunerada, que reside en la actuación del trabajo que no percibe contraprestación alguna, aunque pueda preverse la satisfacción de gastos de manutención y transporte. Palacios (2009) dice: “Esta pena afecta primariamente, el derecho a recibir una retribución por el trabajo ejecutado. Al parecer, esta peculiaridad convertiría a la pena de prestación de servicios a la comunidad en inconstitucional, ya que se estaría conversando de un “trabajo no remunerado” prohibido constitucionalmente” (p 51).

De igual forma, en muchas legislaciones, la gratuidad de la prestación laboral, no abarca los gastos que origina la ejecución de la pena (tales como: pasajes y manutención). Debe quedar claro que los notables derechos de los que se priva al sentenciado a una pena de prestación de servicios a la comunidad – en materia laboral – son la libertad de trabajo y el derecho a una remuneración por el trabajo realizado.

El consentimiento del sentenciado Es la característica de la pena de prestación de servicios comunitarios; el trabajo consentido. El consentimiento vendría a ser la voluntad unilateral del sujeto; de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española viene del término “consentir” que significa permitir que se haga algo, admitir o ser compatible con algo; entonces puede decir, que en la medida que no puede ejecutarse forzosamente a pesar de la voluntad del sujeto. Al respecto dice: Palacios (2009) Este aspecto constituye un requisito imprescindible, ya la labor a favor

de la comunidad, se realiza respetando el derecho a la libertad de todo sujeto. Por tanto, la legislación como la doctrina confrontada han estimado como requisito necesario el consentimiento del condenado, para la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.

Esto, a efectos de excluir cualquier indicio que suponga deducir que esta pena quebranta lo dispuesto en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en referencia al trabajo forzado. En efecto, frente a la exigencia del artículo 23º de la Constitución que instituye que ninguno está forzado a prestar un trabajo, sin su libre aprobación, sólo cabría descifrar a contrario dicha disposición para reflexionar que esta pena requiere, evidentemente, del acuerdo del condenado. Resulta ilógico concebir que alguien prefiera la prisión que efectuar una labor en favor de la comunidad. Asimismo, dice Navarro (1999): “Ha sido materia de discusión, tratándose de esta pena, el consentimiento del condenado. La legislación comparada y la doctrina han considerado indispensable dicho requisito para salvar objeciones concernientes con la proscripción en los Convenios OIT del trabajo forzado”.

La prestación laboral. Es una de las características de la prestación de servicios comunitarios, (Navarro, 1999) “el contenido de la prestación realizable por el condenado puede abarcar todo tipo de trabajos, incluido los trabajos calificados” (p. 88) De este modo, la amplitud de opciones facilitará la tarea de ejecución. No obstante, es significativo demarcar que cualquiera que sea la labor a ejecutar deberá desarrollarse respetando la dignidad de la persona. (Palacios, 2009)

2.7. Marco filosófico

La sanción o pena es el último extremo al que recurre el derecho penal para alegar institucionalizada, legal y legítimamente a los agravios que quiebran el orden jurídico de una sociedad. La condena es, y no puede ser de otra forma, un daño que genera dolor corporal, intelectual y moral y por eso, necesariamente, exige, al menos en el plano documental, una justificación –es decir, un aglomerado de razones moral y racionalmente factibles– ético-filosófica y legal. En esta labor se inspecciona la dimensión ético-filosófica de la pena y se muestra la clásica discusión filosófica actual entre el retribucionismo y el utilitarismo preventivo; en la disputa se sitúan en la palestra, esencialmente, las doctrinas de Kant y Schopenhauer, dos intelectuales que envuelven teorías confrontadas. El primero, indispensablemente el retribucionismo y, el segundo, el utilitarismo prevencionista.

Desde tiempos remotos ha inquietado a las personas establecer en qué medida y hasta qué punto es legítimo sancionar a la persona que ha realizado una falta o delito o una violación de la norma. La sanción es una forma de padecimiento físico, mental y honorable que brota como réplica natural y franca ante la injuria de quien, a su vez, de manera injusta e intencional, daña a un honesto. El autor del delito pareciera que, de algún modo, inhumano o sutil, quebranta el orden establecido que es apreciado como bueno o ventajoso por la costumbre, las leyes o los valores que la comunidad y la jurisdicción consideran justo, siendo ineludible salvaguardar, por la buena vida, el bien común general, de modo que se asegure la prosperidad de los individuos.

Sobre la perspectiva filosófica y legal, en el transcurso de los tiempos, se ha indagado si por el motivo que un individuo ha infringido un agravio se le debe aplicar un castigo. Este, estimado en sí mismo, es un mal, un daño reflexivo y voluntario, ejecutado por personas dotados de autoridad y financiados por el Estado de Derecho. Esto simboliza que las respuestas acostumbradas procedentes del legalismo, del autoritarismo, del utilitarismo y del retribucionismo, no son suficientes. Los criterios hechos por estas doctrinas padecen de argumentos convincentes y de lógica, pues las hace dudosas y no concluyentes. Sin un argumento justificado, a ninguno se puede exigir, en rigor, que admita la institución de la sanción, si por falla de ella esta surge como arbitraria e irracional.

Lo antes citado no significa insinuar que la totalidad de las faltas y de los delitos han de quedar exentos de pena; tan sólo se trata de examinar este organismo social y legal para, a la luz de nuevas consideraciones, colocar en claro su naturaleza, su fin y eventual legitimación.

Se puede revelar que la cuestión de la justificación de la pena sobrelleva una variedad de relaciones y discrepancias que complican la coexistencia misma del Estado y del derecho punible.

Ahora bien, la legalidad política y honesta del derecho punible, en cuanto técnica de inspección social que obliga la libertad del individuo, en gran medida el inconveniente mismo de la legalidad del Estado de derecho, como control constituido de la fuerza. En la leyenda del derecho punible las transformaciones y vuelcos del derecho han aparecido siempre anteceditos por sistemas éticos y filosóficos acerca de la finalidad del castigo y de las situaciones racionales que ésta debe cubrir. Es el

desconsuelo implícito en la condena, en lo que han movido a filósofos y a penalistas a buscar una defensa moral de ella, que sea adecuadamente convincente y razonada, siendo la condena, como es, y la coacción habitual, un elemento esencial del Derecho penal; la justificación moral del castigo es un estado filosófico necesario para la legitimación ética del Derecho.

Los antecedentes manifiestan de inmediato que el problema de la justificación honorable de la punición, en sentido extenso, o la condena, en sentido jurídico, da principio a una maleza de situaciones de carácter ético, axiológico, metodológico y epistemológico que a la ciencia y la filosofía punitiva no les queda más que empezar a distinguir. Hay tres dificultades lógicamente comprometidas de rigor separar: el delito, la justificación de las penas o castigos que surgen como resultado de la agresión y los procedimientos de indagación y cualificación de estos. El que a nosotros nos atañe propiamente es el segundo, en tanto y en cuanto envuelve toda una problemática filosófica y moral.

En consecuencia, no le incumbe a la teoría de la sanción justificarse a sí misma, como no le concierne a la matemática, sino a la filosofía de la matemática, la justificación de los conocimientos positivos. La justificación de las sapiencias positivas es primordial para un saber cimentado, como vio Husserl. En la filosofía penal, en consecuencia, correspondería pretender indagar las trascendencias y posibilidades de una ideología de la justificación moral del castigo, con la finalidad de que esta logre ejercer un papel cimentador en una política criminal, en una teoría punible y, por supuesto, en un ordenamiento jurídico. Una orientación epistemológica; es decir, de los fundamentos evidentes de la teoría— requiere a hacer una variedad de distinciones muchas veces pasadas por alto y causa de numerosas desconciertos y extravíos.

Es ineludible diferenciar al menos dos vertientes de discurso: el extrajurídico y el intrajurídico. El primero considera sobre las finalidades extremas y el deber ser de la pena. El segundo, trata del ser de la pena. Aquel es un discurso particularmente filosófico; este, substancialmente jurídico. La oración filosófica se orienta a revelar el fin que justifica o no justifica el castigo (el derecho penal), trata de un método concerniente a valores. El discurso jurídico, en cambio, describe, o cree describir, los fenómenos punitivos por medio de una proposición que trascienden lo verdadero o falso.

2.8. Derecho comparado

1) España. La legislación española por medio su articulado derecho penal de 1982, recoge la penalidad de asistencia de servicios para delitos menores a dos años. Las penas privativas de libertad pueden ser reemplazadas por la aplicación de castigos de asistencia de servicios, donde el condenado realice trabajos gratuitos en pro de la sociedad, con una duración estimada a su equivalencia a la pena sustituida. Abad (2004) en concordancia a lo establecido en la norma penal española, se extrae que la aplicación de la pena de prestación de servicios opera para penas privativas de libertad menores a dos años, brindando la oportunidad al condenado de poder realizar dichos trabajos sociales, lo cual permite resocializarse de forma útil a su familia y a la sociedad.

2) Francia. El derecho penal francés recibe la influencia del derecho romano y de las prácticas consuetudinarias de cada región, lo cual fue recogido en el artículo 131-8 de su ley penal, el trabajo de interés general, como un castigo sustitutivo a la prisión privativa, aplicada a delitos con penas de prisión de dos meses a cinco años,

atribuyéndole un carácter de trabajo no remunerado por una duración de doscientas diez (10) horas.

En relación a la evolución histórica de las ordenanzas penales, es pertinente precisar que estas fueron motivadas por las costumbres repetitivas que conllevaron a cometer ciertos desórdenes en la colectividad. A nivel punible se ha venido implementando penas alternativas en los distintos modelos de Estados, sufriendo una marcada evolución para la realización de condenas de labor no remunerada como sustitutivas a la pena de prisión propia de libertad. (Sanz, 2000)

En concordancia con el derecho penal francés que desarrolla la sanción por medio del trabajo de interés general no remunerado, a favor de una persona jurídica de derecho público o de una asociación habilitada; se observa que este tipo de trabajo permite al condenado resocializarse y reintegrarse a la sociedad.

3) Italia. La legislación italiana recoge el trabajo de la prestación social como una medida para sustituir a la pena de privación de libertad. Lo más importante de la transformación del método de sanciones viene a ser la implementación de prestación de servicios como medida alternativa que es aplicada en sustitución de la corrección privativa de libertad, para garantizar el objeto de la pena. (Sanz, 2000)

El autor refiere que la labor de servicio social promueve una medida alternativa para sancionar ciertos delitos, donde se brinde al procesado una oportunidad de trabajar a favor de la comunidad, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

4) Portugal. La norma penal de Portugal, establece a la condena de prestación de servicios a la sociedad como una penalidad alternativa al castigo privativo de

libertad, para sustituir penas privativas menores a tres meses. A lo cual Abad Contreras, indica que el correctivo de asistencia de servicios a la colectividad se emplea para sustituir una pena privativa de libertad, imponiendo al condenado la prestación de servicios en instituciones de derecho público y privado, donde la autoridad judicial considere necesario para atender necesidades sociales (Abad, 2004)

La legislación de Portugal sanciona con asistencia de servicios a la comunidad, a aquellos delitos menores a tres meses, pues es una medida justa y racional, otorgando al condenado la oportunidad de no ser recluido en una sede penitenciaria, brindándole la facilidad de sustituir la condena privativa de libertad, con la aplicación de pena de prestación de servicios que es asignada por la autoridad judicial.

5) Brasil. La norma penal de Brasil de 1984 ha recogido la prestación de servicios comunitarios donde el condenado realiza trabajos gratuitos, tomando en cuenta las capacidades u ocupaciones del condenado. Respecto a ella, Abad Contreras, indica que: Los sitios a prestar el servicio comunitario serian: escuelas, orfanatos, hospitales, entidades asistenciales, programas comunitarios, teniendo en cuenta las aptitudes u ocupaciones previas del condenado. Asimismo, los trabajos se realizarán los días sábados, domingos y feriados, sin perjudicar su labor habitual donde le permita desenvolverse adecuadamente en su entorno familiar y social. (Abad, 2004)

La legislación de Brasil ha desarrollado la prestación de servicios comunitarios, dando prioridad a las capacidades u ocupaciones previas del inculpado para realizar la labor asignada, a partir de este antecedente del derecho penal, el Perú ha recogido

en su sistema normativo la condena de prestación de servicios a la comunidad plasmado en la ley penal de 1991.

6) Perú. En Perú esta figura se encuentra regulada en el artículo 34° del Código Penal vigente. La pena de prestación de servicios a la comunidad es una pena independiente, pues el antecedente de este apartado tiene sus orígenes recogidos del código penal brasileño de 1984, el progreso del artículo tuvo como motivo el siguiente argumento: “Los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario obligan a imaginar las nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva” (Navarro, 1999. p. 88).

En esta lógica, se revela manifiestamente que varias categorizaciones jurídicas de Europa y América han desarrollado medidas alternativas para sustituir a la pena privativa de libertad, abriendo una nueva posibilidad de sanción para que los especialistas de justicia adopten en sus requerimientos y decisiones, con el objetivo de garantizar deberes y derechos que tienen las partes involucradas en un determinado caso en concreto.

2.9. Definición de términos básicos

Alimentos. Etimológicamente la palabra "alimentos" proviene de la voz latina "alimentum" que proviene de un vocablo latino, "alo" que simboliza nutrir, entonces el termino alimentos desde esta perspectiva hace alusión a todo aquello que permite al hombre pueda seguir existiendo. En ese sentido, “por alimentos debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias

(indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia”

Acción / omisión. Es el ejercicio del comportamiento que realiza el sujeto, mientras que la omisión reside en no poder cumplir la acción que el hombre tiene la obligación jurídica de cumplir sus obligaciones.

Bien jurídico. Es un valor esencial para la sociedad, el Código Penal urge resguardarlo de conductas humanas que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera esencial para garantizar el bien común en armonía general.

Dolo de la omisión alimentaria. Es el juicio de un individuo que no tiene la posibilidad de auto-mantenerse, el discernimiento del deber que se tiene de auxilio respecto del indigente y el discernimiento de la competencia del agente para cumplir su manutención.

Medidas de seguridad. Son disposiciones judiciales que se aplican a los inimputables o imputables referentes que han realizado un hecho indigno cuando exista el peligro latente que pueda incidir en el futuro en sucesos similares.

Obligación alimentaria. Es concebida como el hecho de facilitar o procurar alimentos en favor de un miembro familiar a través de un acuerdo o por imperio de la ley.

Pena. El vocablo pena procede del latín *poena*, que expresa sanción, tortura física, sufrimiento; es expresar, la pena es un castigo sólido frente a la privación de

un bien jurídico, es la sanción por la jurisdicción legalmente definitiva a quien tras un debido proceso aparece como autor de una infracción del derecho.

Prestación. Acción o efecto de facilitar, dar, hacer una determinada cosa, que exige la autoridad en favor de una persona y/o de la colectividad.

Razón jurídica. Son los fundamentos de derecho o de índole jurídico que los administradores de justicia asumen como recursos para tipificar un delito.

Razón social. Son los fundamentos sociales que los operadores de justicia asumen como recursos para caracterizar un delito y como resultado de ello el condenado contribuye al bienestar social.

Servicio. Acción o efecto de servir, mediante la labor de un individuo que realiza a través de su oficio u profesión.

III. MÉTODO

Dentro de este apartado se expresan los criterios metodológicos utilizados en la investigación, es decir, los procedimientos que consintieron darle contestación al problema proyectado. Se alternan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Tipo de investigación

Según el objeto de la investigación al desarrollar la problemática, estará orientada bajo el enfoque cuantitativo, de tipo un descriptivo - explicativo. En este orden de ideas Bavaresco (1997), opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las particularidades de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos de “la prestación de servicios a la comunidad como sustitución a la pena privativa de la libertad en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020”

Con relación a la tipología explicativa, Chávez (2007) señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recoger pesquisas relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis.

Para Chávez (2007) el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico

del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación. Así, Hernández et al. (2014) denominan la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad.

Asimismo, el trabajo se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014) se utiliza relacionando a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente del contexto. En cambio, para Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en donde se han conseguido los datos, lo que facilita su investigación o transformación en caso de que emerjan dudas.

3.2. Población y muestra

Todo trabajo requiere el establecimiento del contexto donde se desenvuelve, metodológicamente es necesario determinar el área donde se ejecuta la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, por el cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población estuvo constituida por jueces, fiscales del Distrito Judicial de Lima, abogados litigantes en materia penal y docentes universitarios, constituida por 35 sujetos que constituyen población y muestra por ser finita.

En opinión de Chávez (2007) la muestra de un trabajo es parte representativa de la población, que admite generalizar las consecuencias obtenidos en la indagación.

El propósito de su determinación, es integrar las observaciones y mediciones de los sujetos, situaciones, organizaciones o fenómenos, los cuales forman parte de un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población.

Sobre esta base, para el cálculo de la muestra se utilizó un muestreo no probabilístico dirigido, donde se seleccionó a 5 jueces, 10 fiscales adjudicados, 10 abogados litigantes y 10 docentes universitarios, quedando conformada la muestra por un total de 35.

3.3. Operacionalización de las variables

Variable independiente: Pena privativa de la libertad

Definición conceptual: Son sanciones que influyen en la libertad ambulatoria del condenado y determinan su ingreso y duración en un Centro Carcelario. La condena privativa de libertad implica una afectación en el bien jurídico del sujeto, un mal al individuo, pero con ello no tiene como justificación el compensar el mal que el sujeto haya ocasionado.

Definición operacional: Estas sanciones se cumplen de acuerdo a las disposiciones de la ley y se aplican con mayor frecuencia en el país.

Variable dependiente: Prestación de servicios a la comunidad

Definición conceptual: Es un tipo de castigo de limitación de derechos en donde el condenado presta servicios gratuitos de trabajo, para cumplir la pena impuesta por el juez, en instituciones públicas y privadas a efectos de brindar un servicio a la comunidad.

Definición operacional: Son labores gratuitas en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares y obras públicas, se emplean como penas autónomas, cuando están específicamente señaladas para cada delito y, también como sustitutivas a criterio del juez.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Prestación de Servicios a la comunidad como Sustitución a la Pena Privativa de la Libertad en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.					
Variabes	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Pena Privativa de la Libertad	Son sanciones que afectan la libertad ambulatoria del condenado y determinan su ingreso y permanencia en un Centro Carcelario. La pena privativa de libertad implica una afectación en el bien jurídico del sujeto, un mal al sujeto, pero con ello no tiene como justificación el compensar el mal que el sujeto haya ocasionado.	Estas sanciones se cumplen conforme a las disposiciones de la ley y son las que se aplican con mayor frecuencia en el país.	Pena privativa de libertad efectiva Delito de omisión de asistencia familiar	Penas Fines Tipos Privativa de libertad Naturaleza Características Regulación	Encuesta Cuestionario Estructurado
Prestación de Servicios a la comunidad	Es un tipo de pena de limitación de derechos en donde el condenado presta servicios gratuitos de trabajo, para cumplir la pena impuesta por el juez, en instituciones públicas y privadas a efectos de brindar un servicio a la comunidad.	Son trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares y obras públicas, se aplican como penas autónomas, cuando están específicamente señaladas para cada delito y, también como sustitutivas a criterio del juez.	Prestación de servicios	Antecedentes Tipos Características Trabajo comunitario Prestación laboral	Encuesta Cuestionario Estructurado

Fuente: (Elaboración propia 2021)

3.4. Instrumentos

La técnica que se utilizó fue la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la indagación, así como para su registro. Por su parte, Tamayo (2004) expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con el fin de obtener y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007) plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

En correspondencia a los instrumentos de recolección de la pesquisa de esta investigación se utilizará un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

3.5. Procedimientos

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la elaboración de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.

- Construcción de los fundamentos teóricos – conceptuales para darle sustento a las variables.

- Producción del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna al estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.

- Aplicación del instrumento.

- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.

- Presentación y análisis de los resultados.

Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de datos

Para el estudio de la información, se utilizarán las siguientes técnicas:

3.6.1 Análisis Documental

Consistirá en la evaluación de teorías y doctrinas como muestra del estudio, de donde se tomaron los datos más relevantes considerados en el estudio.

3.6.2 Indagación

Esta se hizo a través de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos.

3.6.3 Tabulación de cuadros elaboración de gráficos

Se aplicará para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos la frecuencias y porcentajes, una vez contruidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones éticas

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en los expedientes.

IV. RESULTADOS

A continuación, se presenta el capítulo cuatro correspondiente a los resultados obtenidos en el trabajo de campo a través de aplicar la encuesta. Para Palella y Martins (2006) se presenta el conjunto de datos que se recogieron con los instrumentos aplicados.

Tabla 2

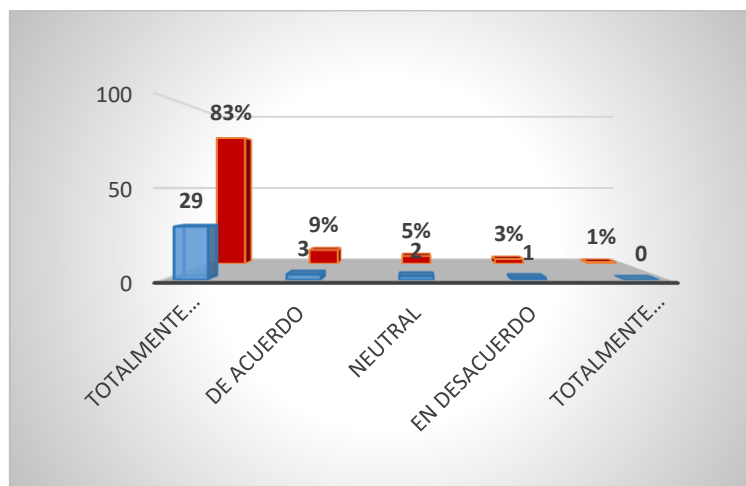
Variable: Pena privativa de libertad

Variable: Pena privativa de libertad		5		4		3		2		1	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1	¿Considera usted que, la pena siendo el mecanismo legal que el Estado posee como respuesta ante la comisión de un ilícito de carácter penal?	33	94%	2	6%	0	0%	0	0%	0	0%
2	¿Cree usted que, es necesario que su imposición deba estar debidamente sustentada, reuniendo todos presupuestos legales?	30	86%	3	9%	2	6%	0	0%	0	0%
3	¿Cree usted que, la Pena es el reproche que el juez pronuncia en nombre de la sociedad?	28	80%	4	11%	2	6%	1	3%	0	0%
4	¿Cree usted que, la Pena tiene un fin Preventivo, que se manifiesta en la necesidad de que la persona que ha cometido un delito no pueda cometerlo nuevamente?	26	74%	4	11%	2	6%	2	6%	1	3%
5	¿Considera usted que, la pena tiene un fin esencialmente retributivo, en tanto su tarea es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unidos al menoscabo de los bienes jurídicos?	27	77%	3	9%	4	11%	1	3%	0	0%
6	¿Cree Ud. que la Pena privativa de libertad es un tipo de pena que se impone a aquellas personas que han cometido un delito, por medio del cual se le priva de su libertad ambulatoria?	30	86%	2	6%	1	3%	1	3%	1	3%
7	¿Cree Ud. ¿Que en la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un local especial, que para estos efectos edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad?	31	89%	2	6%	2	6%	1	3%	0	0%
8	¿Considera Ud. el ilícito penal "Omisión de Asistencia Familiar" se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos?	26	74%	5	14%	2	6%	1	3%	1	3%

Total:	29	83%	3	9%	2	5%	1	3%	0	1%
---------------	-----------	------------	----------	-----------	----------	-----------	----------	-----------	----------	-----------

Figura 1

Variable: Pena privativa de libertad



Fuente: Elaboración propia (2021)

Nota. A continuación, se presenta el gráfico número 1 titulado: variable: Pena privativa de libertad, el cual se representa gráficamente con unas barras verticales, donde se encuentra una frecuencia de 35 individuos. Ahora bien, el 83% de la población representa el porcentaje de los individuos que estuvieron totalmente de acuerdo, mientras un 1% de la población manifestó estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

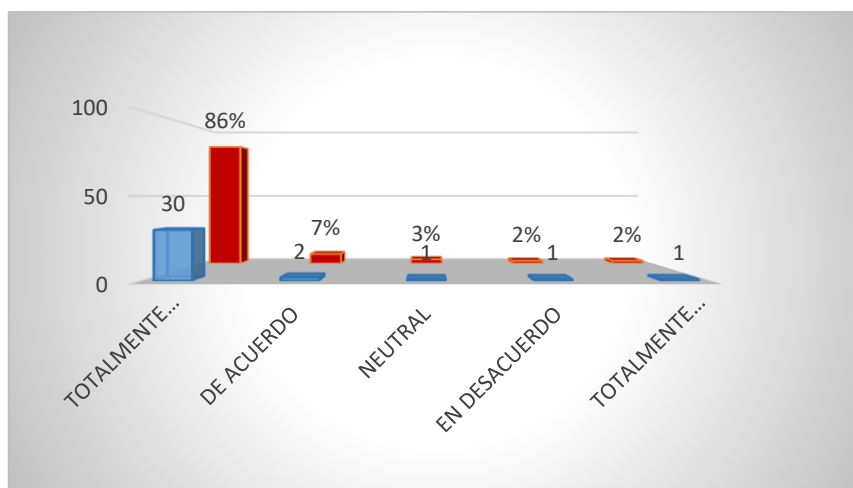
Variable: Prestación de servicios a la comunidad

Variable: Prestación de Servicios a la comunidad		5		4		3		2		1	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
9	¿Cree usted que la pena de prestación de servicios es recogida en normas del derecho penal comparado, como una alternativa a la pena de prisión privativa de libertad?	34	97%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
10	¿Cree usted que la pena de prestación de servicios a la comunidad es una sanción al condenado, que obliga a prestar trabajos de manera gratuita, según el dispositivo, deberá realizarse en entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos, municipios, otras instituciones	31	89%	2	6%	1	3%	0	0%	1	3%

	similares u obras publicas llamadas entidades receptoras?										
11	¿Considera usted que, el trabajo a desempeñar por parte del condenado es de carácter gratuito?	28	80%	3	9%	2	6%	1	3%	1	3%
12	¿Cree usted que la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar cuando cuya pena no supera los cuatro años en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020?	25	71%	4	11%	3	9%	1	3%	2	6%
13	¿Está usted de acuerdo con que, la pena privativa de libertad no se sustituye a la pena privativa de libertad suspendida cuando cuya pena es de carácter efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?	33	94%	2	6%	0	0%	0	0%	0	0%
14	¿Cree usted que, la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva cuando los procesados no cumplen con las reglas de conducta dictadas por el juez en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?	29	83%	2	6%	1	3%	2	6%	1	3%
	Total:	30	86%	2	7%	1	3%	1	2%	1	2%

Figura 2

Prestación de servicio a la comunidad



Fuente: Elaboración propia.

Nota. En la figura 2, que representa la variable: Prestación de servicios a la comunidad, haciendo uso de un gráfico de barras donde se muestra que el 86% de la población manifestó estar totalmente de acuerdo, el 7% estar de acuerdo, un 3% se

mantuvo neutral, otro 2% en desacuerdo, y 2% enfatizo estar totalmente en desacuerdo.

4.1. Contrastación de hipótesis

Al realizar la contratación de la hipótesis, se procederá a comparar lo planteado al inicio de la indagación, con el contexto de estudio, donde se utilizó el sistema estadístico SPSS. Es relevante llevar a colación que la H1: es la hipótesis alternativa y H0: es la hipótesis nula.

4.1.1. Hipótesis general

H1: Existe una relación significativa entre la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar cuando cuya pena no supera los cuatro años en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.

H0: No existe una relación entre la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar cuando cuya pena no supera los cuatro años en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.

Relación entre la variable: Pena privativa de libertad y la Variable: Prestación de servicios a la comunidad.

Tabla 4

Matriz de relación entre elementos

Correlación de variables

	Variable Terminación Anticipada	Variable Celeridad Procesal
Variable Terminación Anticipada	1,000	,983
Variable Celeridad Procesal	,983	1,000

Nota. Como se observar en la Tabla 4, el resultado del coeficiente de correlación de Rho de Spearman, respecto a la relación existente entre Pena privativa de libertad y Prestación de servicios a la comunidad es 0,983, y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, la misma que se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, por lo que se determina que existe correlación significativa entre las variables en estudio, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se presenta los resultados obtenidos después de la realización de los procedimientos y técnicas para su desarrollo: Por ello, se explica la prestación de servicios a la comunidad sustituye una medida menos grave como la privación de la libertad por el delito de Omisión de Asistencia Familiar para el resguardo del beneficio principal del niño adolescente. De allí que en correspondencia a la correlación existente entre sus variables fue de 0,983, y un nivel de significancia bilateral en 0.000, la cual se ubica por debajo de p-valor de 0.05%, determinando que existe correlación significativa entre las variables en estudio.

En este orden de ideas, Rojas (2017), en el trabajo de investigación “La Pena Sustitutiva de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad: Análisis Crítico”, concluyó que, motivado en la dificultad del régimen penitenciario, en el desarrollo de la justicia en el país de Chile, y el derecho comparado, se basaría como solución la condena de prestación de servicio a la comunidad. Descongestionar y soslayar el hacinamiento en las instituciones carcelarias es solo un objetivo que pretende esta medida, más allá está el trasfondo de evitar etiquetar al individuo y brindarle una solución viable para que pueda efectuar la ejecución del castigo, entre otros.

En este mismo orden de ideas, se explicó por sí sola: cuándo la pena privativa de libertad efectiva no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida en el delito de Omisión de Asistencia, teniendo en cuenta que cuando la sentenciada falta a su obligación y sentencia, debe asumir las consecuencias de su omisión de obligación. Cerpa (2017), en la investigación: “Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno Año Judicial 2015”. El autor pudo concluir que la ejecución del castigo de asistencia de servicios a

la comunidad no es eficaz en cuanto que, no existe un control y seguimiento de las acciones del inculcado por parte de la jurisdicción judicial de la ciudad de Puno en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y las entidades receptoras.

Ahora bien al explicar cuándo la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se debe entender que esto ocurre cuando el sentenciado se compromete a cumplir con su deber, por consiguiente, Chávez (2017), en su trabajo titulado: "El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado" donde llegó a la conclusión de que la realización de la pena de prestación de servicios a la comunidad reside en el deber que tiene el sentenciado de realizar las labores gratuitas en distintas instituciones, cuyas tareas se asignan teniendo en cuenta sus capacidades y aptitudes, cumpliendo esta medida una sanción admirable impuesta al penado como secuela de su acción, donde se busca proteger a la familia, en bienestar del niño, con el objeto de asegurar la pensión de alimentos que algunos de los padres deben aportar a sus hijos.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se logró determinar que la prestación de servicios a la comunidad sustituye en una medida significativa a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, cuando cuya pena no supera los cuatro años, en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020, por cuanto el A-quo al establecer una pena privativa de libertad menor de 4 años esta debe ser convertida en prestación de servicios a la comunidad en aras de no privar de su libertad al sentenciado, a fin de que pueda cumplir con el pago de las pensiones devengadas.

6.2. Se estableció que la pena privativa de libertad no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida cuando cuya pena es de carácter efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020, debiendo los abogados defensores instruir cabalmente a sus patrocinados en relación a las penas a imponerse.

6.3. Se estableció que la pena privativa de libertad suspendida se revoca en gran medida por la pena privativa de libertad efectiva cuando los sentenciados no cumplen con las Reglas de Conducta dictadas por el juez en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020; por lo que, los sentenciados deben dar cabal cumplimiento a la sentencia judicial y cumplir con las Reglas de Conducta impuestas por el A-quo, de modo que, no se revoque la pena suspendida..

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda al A-quo al establecer una pena privativa de libertad menor de 4 años esta debe ser convertida en prestación de servicios a la comunidad en aras de no privar de su libertad al sentenciado y este pueda cumplir con el pago de las pensiones devengadas.

7.2. Se recomienda a los abogados defensores instruir cabalmente a sus patrocinados en relación a las penas a imponerse, ya que esta no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida cuando cuya pena es de carácter efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

8.3. Se recomienda a los sentenciados dar cabal cumplimiento a la sentencia judicial y cumplir con las Reglas de Conducta impuestas por el A-quo, dado que la pena privativa de libertad suspendida se revoca en gran medida por la pena privativa de libertad efectiva cuando los sentenciados no cumplen con las Reglas de Conducta dictadas por el juez en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

VIII. REFERENCIAS

Abad, S. (2004) *Derecho Procesal Constitucional*. Jurista Editores EIRL.

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016 /CIJ-116- Lima. (1 de junio de 2016) Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República.

Andrade, R. (2011). *El servicio comunitario como sanción alternativa para las faltas y la conversión penal establecidas en el código penal Decreto 17-73 del congreso de la república de Guatemala*. [Tesis de pregrado. Universidad de San Carlos de Guatemala] http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9244.pdf

Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Consultores y Asociados.

Bavaresco, A.(1997). *Investigación. Manual para Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. South-Western.

Blay, E. (2006). *La pena de trabajo en beneficio de la comunidad*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5084/ebg1de1.pdf?sequence=1>

Boldova, M. (2006) *Penas privativas de derechos*. Tirant lo Blanch.

Bravo, R. (2012). *Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4469>

Briceño, O. (2013). *Constitucionalidad de las medidas de protección y seguridad establecidas en la Ley Organica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. [Tesis pregrado. Universidad Católica Andrés Bello].

Cahuana, L. (2005). La prestación de servicios a la comunidad. Pena de prisión o reclusión: medios alternativos a la reclusión. *Muro de la investigación*1 (2), pp. 55-68.

Campana, M. (2002). *Derecho y Obligación Alimentaria* (2° Ed.) Biblioteca La Victoria Sala General.

Carrion, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Grijley.

Casación N.º 01496-2018 - LIMA. (15 de marzo de 2019). Sala Suprema Penal Permanente.

Casación N.º 131-2014 (20 de enero de 2016) Eficacia del fallo.
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/CasN131-2014.pdf>

Casación N.º 251-2012. (26 de septiembre de 2013) Libertad Anticipada
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/390af2804e7f93ff2670ef9145/251-2012+La+Libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=390af2804e7f93ff2670ef9145>

Cerpa, P. (2017) *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la Corte Superior de Justicia de Puno año judicial 2015*. [Tesis

de pregrado. Universidad Nacional de Altiplano]

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3275646?show>

Chaname, R. ((2009)). *Diccionario Jurídico De Términos y Conceptos*. Ara Editores.

Chávez, M. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de*

la familia en Perú [Tesis pregrado, Universidad Cesar vallejo].

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf

?sequence=1&isAllowed=y

Chávez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González.

Cid, M. (1997) El trabajo en beneficio de la comunidad. *Bosch*.

Código Penal [actualizado] (29 de junio de 2022) artículo 34. Prestación de servicio a

la comunidad. *Lp • Pasión por el Derecho*. [https://lpderecho.pe/codigo-penal-](https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/)

[peruano-actualizado/](https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/)

Constitución política del Perú [Const] (29 de diciembre de 1993). Diario Oficial El

Peruano.

Cuba, R. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Rodas.

Decreto Supremo N.º 1191. Decreto legislativo que regula la ejecución de las penas

de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. (25

de agosto de 2015). El presidente de la República del Perú.

[https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-la-ejecucion-de-las-penas-de-decreto-legislativo-n-1191-1277978-2/)

[regula-la-ejecucion-de-las-penas-de-decreto-legislativo-n-1191-1277978-2/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-n-1191-1277978-2/)

Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de immanuel kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, (67), 123-144.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>

García, F. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Ediciones Legales Iberoamericana

García, L. (2008). *Criminología y violencia familiar: Una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*. [Tesis de maestría, Universidad de Castilla].
<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3799>

Gomez, F. (2010). *Derecho del Trabajo* indivisual. San Marcos.

Guerra, G. (1999). *La Reforma del Estado en el Perú pautas para estructurar el Perú*. (1° Ed.) Agenda Perú.

Gutiérrez, W. (2005). *La Constitución Comentada*. (1° Ed.) Gaceta Jurídica.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5° Ed.). Mac Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*: McGraw-Hill.

Hobbes, T. (2003). *Leviatán*. Biblioteca Virtual Universal.

Hurtado, J. (1987). *Manual de Derecho Penal* (2° Ed.). Editorial EDDILI.

León, S. y Rojas, N. (2017). *La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico*. [Tesis de pregrado. Universidad de Chile]
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146313>

Ley N.º 13906. Disposiciones y sanciones para los que incumplan en prestar alimento a un menor de 18 años a al mayor incapaz, al ascendiente invalido o al cónyuge indigente no separado legalmente. (24 de enero de 1992) Congreso de la República del Perú. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/13906-jan-24-1962.pdf>

Machuca, C. (2014). *Faltas contra la integridad física y el patrimonio* (2º Ed.): Ediciones legales E.I.R.L.

Muñoz, F. (1985). *Derecho penal y control social* (2º Ed.). Gráficos del Importador.

Navarro, M. (1999). *El sistema de penas en el código penal peruano de 1991*. Grijley.

Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación* (1º Ed.). Ediciones la U.

O'Donnell, D. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (1º Ed.). Servigrafic.

Ossorio, M. (2007). *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta S.R.L.

Padilla, A. (2012). *La prestación de servicios a la comunidad*. Alcaldía mayor de Bogotá.

Palacios, E. (2009). *Penas limitativas de derecho prestación de servicios a la comunidad*. Universidad San Martín de Porres.

Pedraza, W. (2010). *Ministerio de Justicia El Tratamiento Penitenciario*. Legales.

Peña, A. (2011). *Derecho Penal Parte General* (3° ed.). Moreno S.A.

Recurso de casación N.º 1148/1999-España. (28 de Julio de 1999). Tribunal Supremo - Sala Segunda, de lo Penal.

Recurso de Nulidad N.º 1372-2018 - Callao. (13 de setiembre de 2018). Sala Penal Transitoria.

Remesal, J. Díaz, M. Paredes, J. Castañón. Trapero, M. Barreales, B. Lombana, J. y Luzón, D. (2020). *Libro homenaje al Profesor Diego Manuel Luzón Peña con motivo de su 70º aniversario*. Reus S.A.

Renart, F. (1997). *La pena de trabajo en beneficio de la comunidad desde una perspectiva comparada*. Perso
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_08.pdf

Revisión de sentencia. NCPP N.º 154-2019-Lima. (25 de noviembre de 2020). Sala Penal Permanente.

Rodríguez, R. (2017). La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993. *Persona y familia*, 1(6), 165–183. <https://doi.org/10.33539/perfya.2017.n6.475>

- Rosental, M. y Iudin, P. (1975). *Diccionario filosófico marxista* (3° Ed.). Pueblos Unidos.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General. Fundamentos*. (2° Ed.). Civitas.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal: Parte Especial*. Grijley y Iustitia.
- Salinas, R. (2010). *Tercer Edición. Derecho penal parte especial*. Editorial: Grijley
- San Martín, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente penal vinculante*. Palestra.
- Sanz, N. (2000). *Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro de las realidades española y centroamericana*. Colex.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación Social Teoría y ejercicios*. Paraninfo.
- Solís, A. (1999). *Ciencia penitenciaria y Derecho de Ejecución penal* (5° Ed.). Editores ByB.
- Solís, A. (2004). *Criminología: panorama contemporáneo* (4° Ed.). Editora FECAT.
- Tamarit, J. (1996). *La Reparación a la Víctima en el Dret Penal: Estudi i crítica de les noves tendències político-criminals*. Generalitat de Catalunya.
- Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. Limusa.
- Ugarte, W. (2019) Penas alternativas en costa rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal. *Revista jurídica IUS Doctrina* 12 (1). 1-53.
<http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina>

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de derecho penal parte general* (1° Ed.). Sociedad Anónima Editora.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables, dimensiones e indicadores	Metodología Instrumentos
<p>General ¿En qué medida la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020?</p> <p>Específicos ¿En qué medida la pena privativa de libertad no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?</p> <p>¿En qué medida la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?</p>	<p>General Explicar En qué medida la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.</p> <p>Específicos Explicar en qué medida la pena privativa de libertad efectiva no sustituye a la pena privativa de libertad suspendida en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.</p> <p>Explicar en qué medida la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.</p>	<p>General La prestación de servicios a la comunidad sustituye en una medida significativa a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar cuando cuya pena no supera los cuatro años en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.</p> <p>Específicas La pena privativa de libertad no sustituye en gran medida a la pena privativa de libertad suspendida cuando cuya pena es de carácter efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.</p> <p>La pena privativa de libertad suspendida se revoca en gran medida por la pena privativa de libertad efectiva cuando los procesados no cumplen con las reglas de conducta dictadas por el juez en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020.</p>	<p>V. I: Pena Privativa de la Libertad Dimensión: Pena privativa de libertad efectiva Indicadores: Penas Fines Tipos Privativa de libertad Dimensión: Delito de omisión de asistencia familiar Indicadores: Naturaleza Características Regulación</p> <p>V. D: Prestación de Servicios a la comunidad Dimensión: Prestación de servicios Indicadores: Antecedentes Tipos Características Trabajo comunitario Prestación laboral</p>	<p>Tipo: Cuantitativa Descriptiva Explicativa Diseño de campo No experimental Técnica: Encuesta -Cuestionario</p>

Fuente: (Elaboración propia 2021)

Anexo B. Confiabilidad del Instrumento

Cuestionario

Estimados

El propósito de este instrumento es Explicar cuando la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020.

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Gracias

N°	Variables, Dimensiones, Indicadores, Ítems	Opciones de Respuesta				
		5	4	3	2	1
Variable: Pena privativa de libertad		5	4	3	2	1
	¿Considera usted que, la pena siendo el mecanismo legal que el Estado posee como respuesta ante la comisión de un ilícito de carácter penal?					
	¿Cree usted que, es necesario que su imposición deba estar debidamente sustentada, reuniendo todos presupuestos legales?					
	¿Cree usted que, la Pena es el reproche que el juez pronuncia en nombre de la sociedad?					
	¿Cree usted que, la Pena tiene un fin Preventivo, que se manifiesta en la necesidad de que la persona que ha cometido un delito no pueda cometerlo nuevamente?					
	¿Considera usted que, la pena tiene un fin esencialmente retributivo, en tanto su tarea es, por medio de la irrogación de un daño, frente a la elevación más rigurosa de los deberes unidos al menoscabo de los bienes jurídicos?					

	¿Cree Ud. que la Pena privativa de libertad es un tipo de pena que se impone a aquellas personas que han cometido un delito, por medio del cual se le priva de su libertad ambulatoria?					
	¿Cree Ud. ¿Que en la pena privativa de libertad el sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un local especial, que para estos efectos edifica el Estado por tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico para su posterior readaptación y reincorporación al seno de la comunidad?					
	¿Considera Ud. el ilícito penal "Omisión de Asistencia Familiar" se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos?					
Variable: Prestación de Servicios a la comunidad						
	¿Cree usted que la pena de prestación de servicios es recogida en normas del derecho penal comparado, como una alternativa a la pena de prisión privativa de libertad?					
	¿Cree usted que la pena de prestación de servicios a la comunidad es una sanción al condenado, que obliga a prestar trabajos de manera gratuita, según el dispositivo, deberá realizarse en entidades asistenciales, hospitales, escuelas, orfanatos, municipios, otras instituciones similares u obras publicas llamadas entidades receptoras?					
	¿Considera usted que, el trabajo a desempeñar por parte del condenado es de carácter gratuito?					
	¿Cree usted que la prestación de servicios a la comunidad sustituye a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar cuando cuya pena no supera los cuatro años en el Distrito Judicial de Lima Norte año 2020?					
	¿Está usted de acuerdo con que, la pena privativa de libertad no se sustituye a la pena privativa de libertad suspendida cuando cuya pena es de carácter efectiva en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?					
	¿Cree usted que, la pena privativa de libertad suspendida se revoca por la pena privativa de libertad efectiva cuando los procesados no cumplen con las reglas de conducta dictadas por el juez en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima Norte Año 2020?					

Opciones de Respuestas:

Totalmente de Acuerdo (5);

De Acuerdo (4);

Neutral (3);

En Desacuerdo (2);
Totalmente en Desacuerdo (1)

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos	Coeficiente Alfa
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,979	,989	14

El resultado fue 0,979 lo cual, según la tabla de interpretación es un nivel de confiabilidad muy alto

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012)), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

El instrumento está validado mediante una consulta con los expertos:

Dra. Rosmery Orellana vicuña,

Mg. Cesar Gonzales Campos,

MG. Luis Enrique Castillo Sinarahua,

Certificado de Validez 1

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Rosmery Marienela Orellana vicuña

1.2. Cargo e Institución donde labora Universidad Nacional Villareal - Docente de Investigación

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Llanovarced Asenjo, Darwin Lisandro

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																			x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					x
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x

III. Opinión de Aplicabilidad:

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

Lima, 2023

Certificado de Validez 3

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Cesar Gonzales Campos
- 1.2. Cargo e Institución donde labora Universidad Nacional Villareal.
- 1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Llanovarced Asenjo, Darwin Lisandro

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																		x			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		x			
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					x

III. Opinión de Aplicabilidad:

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

Lima, 2023

Certificado de Validez 3

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. Luis Enrique Castillo Sinarahua

1.2. Cargo e Institución donde labora Universidad Nacional Villareal - Docente de Investigación

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Llanovarced Asenjo, Darwin Lisandro

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				x		
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					x	
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					x	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					x	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					x	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																						x
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																						x

III. Opinión de Aplicabilidad:

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

X

Validación Cualitativa:

Lima, 2023